



NOTARÍA PÚBLICA 25

Tel. 81-8340-2325, 81-8340-0225



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

---LIBRO 480 (CUATROCIENTOS OCHENTA).-----FOLIO 95915.-----
-- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 22,172 (VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y DOS).-----
EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, a los 17 (diecisiete) días del mes de Abril de 2026 (dos mil veintiséis), Yo, Licenciado OSCAR ELIZONDO ALONSO, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 25 veinticinco con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral, con Residencia en ésta Ciudad, HAGO CONSTAR: Que compareció el señor Licenciado JAVIER ARECHAULETA SANTOS, en representación como Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Accionistas de la Sociedad denominada "**VITRO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** y manifestó que ocurre ante el suscrito Notario a PROTOCOLIZAR el acta que con tal motivo se levantó, celebrada a las 11:00 (once horas) de día 27 (veintisiete) de Marzo de 2026 (dos mil veintiséis), conforme a los siguientes Antecedentes y Cláusulas:-----

-----ANTECEDENTES:-----

--I.- Manifiesta el señor Licenciado JAVIER ARECHAULETA SANTOS, en representación y como Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "**VITRO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, que con fecha 27 (veintisiete) de Marzo de 2026 (dos mil veintiséis), los Accionistas de su representada, celebraron Asamblea General Extraordinaria, para cuyo efecto me exhibe el acta que con tal motivo se levantó, agregando copia certificada de la misma al Apéndice de mí Protocolo, que Yo, el Notario, doy fe tener a la vista, la cual procedo a transcribir lo siguiente:-----

-----"-----**VITRO, S.A.B. DE C.V.**-----

-----**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**-----

-----27 de marzo de 2026

En San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, domicilio social de Vitro, S.A.B. de C.V. (denominada en lo sucesivo indistintamente como "Vitro" o la "Sociedad"), siendo las 11:00 horas del veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, se reunieron en las oficinas ubicadas en la avenida Ricardo Margáin Zozaya, número 400, Colonia Valle del Campestre, las personas que constan en la lista de asistencia que se levantó por separado, agregándose al expediente de esta acta como Anexo "A", formando parte integral de la misma, todas ellas en su calidad de accionistas o representantes de accionistas de la Sociedad, así como los señores Ing. Don Jorge Alberto Rodela Luna, Director General de Administración y Finanzas de Vitro y el C.P. Don Claudio Luis Del Valle Cabello, Secretario del Consejo de Administración con objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. -----

De conformidad con la Cláusula Décima Octava de los estatutos sociales, en ausencia del Presidente del Consejo de Administración los accionistas aprobaron que la Asamblea fuera presidida por el Ing. Don Jorge Alberto Rodela Luna, asumiendo la Secretaría el titular de dicho cargo, el C.P. Don Claudio Luis Del Valle Cabello.-----

Acto seguido el Presidente designó a los señores Lic. Don Javier Arechavaleta Santos y Lic. Doña Mónica Chapa Espinoza como escrutadores, quienes aceptaron su cargo y en el desempeño del mismo verificaron la asistencia de los accionistas y de sus representantes, así como los formularios de poderes de estos últimos, las constancias de depósito expedidas por el S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("INDEVAL") y los listados complementarios a que se refiere el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores; con base en dicha verificación y documentos hicieron el cómputo de las acciones de la Sociedad representadas en esta Asamblea y prepararon la lista de asistencia que se anexa al expediente de la presente acta en los términos expuestos. -----



Posteriormente los escrutadores elaboraron una certificación que plasmaron en la propia lista de asistencia, de la cual se desprende que estaban presentes o representadas 450'368,158 (cuatrocientas cincuenta millones trescientas sesenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho) acciones ordinarias Serie "A", Clase I y Clase II, de un total de 470'027,224 (cuatrocientas setenta millones veintisiete mil doscientas veinticuatro) acciones con derecho a voto, es decir el 95.82% (noventa y cinco punto ochenta y dos por ciento) del total de las acciones ordinarias en circulación emitidas por la Sociedad con derecho a voto. -----

En vista de lo anterior y resultando el quórum exigido por el artículo 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Décima Séptima de los estatutos sociales de la Sociedad, el Presidente declaró legalmente instalada y constituida la Asamblea y capacitada para resolver los asuntos que la motivan, siendo válidos los acuerdos que adopte aún para los ausentes o disidentes. -----

Acto seguido, el Secretario manifestó que la presente Asamblea se celebra en virtud de primera convocatoria hecha por el Consejo de Administración, la cual fue publicada el 12 de marzo de 2026 por el Secretario de dicho órgano en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles, así como en los periódicos "El Norte" y "Milenio-Diario de Monterrey", de la ciudad de Monterrey, Nuevo León y en los periódicos "Reforma" y "El Financiero", de la Ciudad de México, cuya copia y ejemplares se acordó agregarlos al expediente de esta acta como Anexo "B" formando parte integral de la misma. -----

Acto seguido, el C.P. Don Claudio Luis Del Valle Cabello mencionó que la Asamblea se llevará a cabo bajo el orden del día inserto en la convocatoria el cual es del siguiente tenor:-----

-----ORDEN DEL DÍA-----

I. Consideración y resoluciones relativas a la propuesta para reformar la Cláusula Novena de los estatutos sociales. -----

II. Designación de los delegados especiales que se encarguen de realizar las gestiones y trámites que resulten necesarios para lograr la completa formalización de los acuerdos que sean adoptados. -----

Por otra parte, el Secretario de esta Asamblea manifestó que, en los términos de la fracción I del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, se tuvo a disposición de los señores accionistas en la oficina de la Sociedad, toda la información y documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el anterior Orden del Día, desde el día en que se publicó la mencionada convocatoria. Así mismo, el señor Secretario hizo del conocimiento de la Asamblea que en los términos de la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, se tuvieron a disposición de los accionistas tanto en las oficinas de la Sociedad, como a través de los intermediarios del mercado de valores, los formularios de los poderes para acreditar la personalidad de los correspondientes representantes. -----

Acto seguido, se pasó al estudio y resolución de tales asuntos como sigue: -----

PRIMER ASUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

El Presidente solicitó al C.P. Don Claudio Luis Del Valle Cabello que procediera con el desahogo del primer asunto del orden del día referente a la propuesta para reformar la Cláusula Novena de los estatutos sociales de la Sociedad. -----

En virtud de lo anterior, el Secretario señaló a los accionistas que se propone modificar la Cláusula Novena de los estatutos sociales de Vitro en los términos que a continuación se indican: -----

"CLÁUSULA NOVENA. Para los aumentos y disminuciones del capital social, con las salvedades previstas en la cláusula anterior, y la distribución de partidas o reservas de capital



NOTARÍA PÚBLICA 25

Tel. 81-8340-2325, 81-8340-0225



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

contable de la Sociedad entre los accionistas de la Sociedad se observarán las siguientes reglas: -----

(...) IV.- La Sociedad podrá repartir entre sus accionistas partidas o reservas del capital contable, que no hayan sido capitalizadas, es decir que no formen parte integrante del capital social fijo o variable de la Sociedad, entre las que se encuentran de manera enunciativa más no limitativa, revaluación de activos, efectos de inflación que se hayan reconocido, utilidades por venta de acciones o activos a empresas relacionadas, y cualquier otra partida del capital contable que no haya sido capitalizada, exceptuando la reserva legal conjuntamente designadas como (las "Partidas de Capital Contable no Capitalizadas"), con sujeción a las siguientes reglas:-

a) Las Partidas de Capital Contable no Capitalizadas deberán estar reflejadas en los estados financieros de la Sociedad previamente aprobados por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

b) Para aprobar la repartición de Partidas de Capital Contable no Capitalizadas, primero deberán amortizarse o absorberse la totalidad de las pérdidas acumuladas. -----

c) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá revisar y en su caso, aprobar la repartición de las Partidas de Capital Contable no Capitalizadas. -----

d) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas que apruebe el reparto o distribución de las Partidas de Capital Contable no Capitalizadas, también aprobará su monto y la fecha de su pago y podrá delegar en el Consejo de Administración la determinación de la fecha del pago de las mismas. -----

e) En todo caso el pago de las Partidas de Capital Contable no Capitalizadas se hará entre todas las acciones en circulación, correspondiendo una parte igual a cada acción en proporción al importe exhibido. -----

f) El Acta que se levante con motivo de la Asamblea que resuelva la repartición de las partidas de Capital Contable no Capitalizadas deberá ser protocolizada ante fedatario público, sin que resulte necesario inscribir dicho acuerdo en el Registro de Comercio del domicilio social ni en el Libro de Registro de Variaciones de Capital." -----

Así mismo, el Secretario expresó que de aprobarse la reforma a la Cláusula Novena de los estatutos sociales en los términos expuestos, se solicita a esta Asamblea: -----

1. Aprobar la sustitución de la totalidad de los títulos accionarios representativos del capital social de la Sociedad por una nueva emisión de títulos identificada como la emisión de "Marzo de 2026", cuyas características se deberán apegar a los estatutos sociales reformados; se faculte al Presidente del Consejo de Administración para acordar los términos relativos a la nueva emisión y canje de títulos, así como al Secretario y a los delegados autorizados de esta Asamblea para que den los avisos que al efecto sean requeridos. -----

2. Con el propósito de recopilar en un sólo documento los estatutos sociales vigentes de la Sociedad, se aprueba realizar la compulsión de los estatutos sociales de Vitro, misma que deberá ser protocolizada ante fedatario público y posteriormente inscrita en el Registro de Comercio del domicilio de la Sociedad en términos del "Anexo B" que se adjunta a esta acta como parte integral de la misma. -----

Concluida la exposición anterior y sometidas a votación las propuestas que han sido detalladas, los señores accionistas por su voto mayoritario las aprobaron en sus términos, salvo por el voto en contra de 1'405,417 (un millón cuatrocientos cinco mil cuatrocientos diecisiete) acciones que representan el 0.31% (cero punto treinta y uno ciento) del capital social en circulación y que fueron representadas en la Asamblea por el Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México (en lo sucesivo y por brevedad "Citi"). -----

SEGUNDO ASUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: -----





NOTARÍA PÚBLICA 25

Tel. 81-8340-2325, 81-8340-0225



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

materias sobrantes, cristal flotado y/o de seguridad y/o cualquier otro tipo de vidrio y cristales, sus componentes y/o accesorios relacionados con la industria del vidrio y otros usos, materiales de aluminio o todo tipo de implementos de dicho material, incluyendo cancelería, puertas, ventanas, herrajes, muebles, accesorios y en general todo tipo de artículos relacionados con el ramo de la arquitectura o la construcción, o vidrio que forme parte de la materia prima del segmento automotriz. -----

e) Manufacturar, producir, transformar, comercializar, vender, exportar e importar o de cualquier forma negociar con todo tipo de partes automotrices y otros usos, hechas de vidrio o de cualquier otro material y otro tipo de vidrios de seguridad, y/o piezas de vidrio o sus componentes, accesorios relacionados con la industria del vidrio y otros usos. -----

f) La apertura, adquisición, constitución, arrendamiento, subarrendamiento, enajenación por cualquier título, operación, explotación y/o administración de: fábricas, plantas, industrias, bodegas, molinos, hornos, fundiciones, laboratorios, talleres, depósitos, almacenes, oficinas y todo tipo de establecimientos industriales o de cualquier otro tipo, así como de cualquier instalación que sea destinada a: (i) manufacturar y reparar toda clase de máquinas, herramientas, instrumentos y productos relacionados con la industria del vidrio en general, y (ii) operar, instalar, explotar, o utilizar, por cuenta propia o de terceros, los bienes muebles e inmuebles que adquiera y transmitir la posesión de los mismos por cualquier título. -----

g) La fabricación, reparación, adquisición y explotación industrial y comercial de todo tipo de máquinas, herramientas, moldes e instrumentos en general. -----

h) La solicitud legal de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias y autorizaciones Federales, Estatales y Municipales, ya sea para cuenta propia o de terceros. -----

i) Contratar y recibir todo tipo de servicios especializados profesionales, administrativos y técnicos, siempre y cuando sean distintos a los de su objeto social. -----

j) Proporcionar toda clase de servicios y asesorías profesionales, servicios estratégicos de alto valor agregado, así como de representación, incluyendo pero no limitado a la materia administrativa, organizacional, financiera, de recursos humanos, relaciones laborales, legal, fiscales, contables, de planeación, financiamientos, comunicaciones, auditoría interna, de publicidad, de mercadotecnia, de sistemas y procesamiento de datos, de planeación estratégica, logística, abastecimientos, de control, de estandarización, estudios técnicos en general, reorganizaciones y reestructuraciones, propiedad intelectual, seguridad industrial, así como asesoría para el registro, obtención y otorgamiento de concesiones, permisos y licencias y franquicias, así como cualquier otro que pudiera otorgar de acuerdo a su estructura, organización y experiencia en los negocios. -----

k) Tramitar y obtener el registro, aprovechamiento y explotación por cualquier título legal de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias y autorizaciones, así como la obtención, explotación y uso de diseños industriales comerciales, marcas, denominaciones de origen, avisos, dibujos, nombres comerciales, derechos de autor, licencias para la explotación de patentes y marcas o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual en México o en el extranjero, según sea necesario o conveniente para la realización de su objeto social. -----

l) Actuar como arrendadora, subarrendadora, arrendataria, subarrendataria, vendedora, contratista o proveedora del gobierno federal, gobiernos estatales, alcaldías, delegaciones o municipios y entidades paraestatales, fideicomisos de organismos públicos centralizados, descentralizados o desconcentrados, previos los registros que para tal efecto requieran las leyes o reglamentos, pudiendo participar igualmente en licitaciones nacionales e internacionales tanto por cuenta propia como de terceros, ya sean estas personas físicas o morales. -----

m) Celebrar toda clase de contratos de mutuo o préstamo y avalar o garantizar en cualquier



forma, a través de garantías reales o personales o como fiadora u obligada solidaria, el cumplimiento de las obligaciones o instrumentos de crédito a cargo de sus subsidiarias, afiliadas o asociadas y, con la previa autorización del Consejo de Administración, a cargo de cualquier tercero.

n) Girar, emitir, suscribir, aceptar, garantizar, endosar y/o avalar cualquier clase de títulos de crédito, certificados bursátiles, bonos y cualquier otro tipo de valores, suscritos por cuenta propia o de sus subsidiarias, asociadas o afiliadas y, previa autorización del Consejo de Administración, los suscritos por cualquier tercero.

o) Adquirir, acondicionar, enajenar, transmitir, arrendar, subarrendar y administrar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes muebles e inmuebles o derechos reales y personales, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas de representación en México o en el extranjero.

p) Adquirir directamente en el Mercado Eléctrico Mayorista la energía, potencia o certificados de energías limpias o mediante un contrato de suministro eléctrico calificado para sus centros de carga, ya sea para su propio consumo o para el consumo dentro de sus instalaciones, bajo la modalidad de Usuario Calificado o Usuario Calificado Participante del Mercado, de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica o la legislación equivalente en vigor, para lo cual podrá realizar las siguientes actividades de compraventa: de energía eléctrica, servicios conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista, potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica, los productos anteriores vía importación o exportación, derechos financieros de transmisión, certificados de energías limpias, y programar transacciones bilaterales financieras y transacciones bilaterales de potencia y realizar las compras y ventas correspondientes en el Mercado de Corto Plazo y el Mercado para el Balance de Potencia, así como las demás actividades previstas en las Reglas del Mercado autorizadas para un Usuario Calificado o Usuario Calificado Participante del Mercado; y

q) En general, celebrar todo tipo de contratos y operaciones civiles, mercantiles, de crédito y financieras, incluyendo operaciones de derivados, reporto y fideicomiso, así como realizar las operaciones y efectuar los actos que sean necesarios o convenientes para la realización de los incisos anteriores que comprenden el objeto de la Sociedad.

CLÁUSULA TERCERA.- El domicilio de la Sociedad es San Pedro Garza García, Nuevo León, México y no se entenderá cambiado, aun cuando la Sociedad establezca agencias o sucursales en otros lugares de la República Mexicana o del extranjero.

CLÁUSULA CUARTA.- La duración de la Sociedad será de 200 años contados a partir del 27 de agosto de 1936.

CLÁUSULA QUINTA.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte y por lo tanto, se obliga a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA SEXTA.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo es la cantidad de \$324'000,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA



NOTARÍA PÚBLICA 25

Tel. 81-8340-2325, 81-8340-0225



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NACIONAL) representado por 324'000,000 de acciones, ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal. -----

Las partes fija y variable del capital social estarán representadas por una sola serie de acciones ordinarias denominada Serie "A", la cual estará dividida en la Clase I representativa de la parte fija del capital social y la Clase II representativa de la parte variable del capital social. De conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, los títulos de las acciones no expresarán el importe del capital social. -----

Mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la Sociedad podrá emitir acciones distintas a las ordinarias, siempre y cuando se haya obtenido autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con los términos de la Ley del Mercado de Valores y se observe lo dispuesto por la Cláusula Séptima de estos estatutos.-----

Para el evento de cancelación de la inscripción de sus acciones en el Registro Nacional de Valores, ya sea a instancias de la propia Sociedad, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con el voto favorable de los titulares de acciones con o sin derecho a voto que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social o por requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad asume la obligación de hacer una oferta pública previamente a la cancelación de dicha inscripción, en términos de la Ley del Mercado de Valores y en su caso de las disposiciones de carácter general que al efecto expida la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores, salvo que la Sociedad quede exceptuada de realizar la citada oferta pública ya sea por resolución de la referida Comisión o en los supuestos previstos por las disposiciones aludidas. -----

No obstante lo anterior, la Sociedad estará exceptuada de llevar a cabo la oferta pública a que hace referencia el párrafo anterior, siempre que acredite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores contar con el consentimiento de los accionistas que representan cuando menos el 95% del capital social de la Sociedad, otorgado mediante acuerdo de Asamblea de Accionistas, que el monto a ofrecer por las acciones colocadas entre el gran público inversionista sea menor a 300,000 unidades de inversión y la Sociedad constituya el fideicomiso a que se refiere el Artículo 108, fracción II de la Ley del Mercado de Valores y notifique al público inversionista la cancelación y constitución del citado fideicomiso según se establece en las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores. -----

Asimismo y en el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la Inscripción en el Registro, la Sociedad asume la obligación de afectar en un fideicomiso por un período mínimo de 6 (seis) meses, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta las acciones de los inversionistas que no acudieron a ésta. -----

Toda transmisión de acciones a favor de persona alguna o conjunto de personas actuando en forma concertada, que llegue a acumular en una o varias transacciones más del 9.9% (nueve punto nueve por ciento) del total de las acciones en circulación, estará sujeto a la autorización del Consejo de Administración. -----

Lo señalado en el párrafo anterior, se aplica en forma enunciativa, pero no limitativa a: a) La compra o adquisición por cualquier título o medio, de acciones representativas del capital social de esta Sociedad, de la Serie "A", o cualesquiera otra Serie de acciones que se emita o se emitan en el futuro por la Sociedad, incluyendo Certificados de Participación Ordinaria (CPO's) cuyo valor subyacente sean acciones emitidas por la Sociedad; recibos de depósito de acciones o cualesquier otro documento que represente derechos sobre acciones de la Sociedad; b) La compra o adquisición de cualquier clase de derechos que correspondan a los titulares o propietarios de las acciones Serie "A" o de cualesquiera otra Serie o Series de acciones que



emita en el futuro la Sociedad; c) Cualquier Contrato, Convenio o acto jurídico que pretenda limitar o resulte en la transmisión de cualquiera de los derechos y facultades que correspondan a accionistas o titulares de acciones de la Sociedad, incluyendo instrumentos u operaciones financieras derivadas, así como los actos que impliquen la pérdida o limitación de los derechos de voto otorgados por las acciones representativas del capital social de esta Sociedad; y d) Compras o adquisiciones que pretendan realizar uno o más interesados, que actúen de manera concertada o se encuentren vinculados entre sí, de hecho o de derecho, para tomar decisiones como grupo, asociación de personas o consorcios. -----

El acuerdo favorable previo y por escrito del Consejo de Administración a que se refiere en la presente Cláusula, se requerirá indistintamente de si la compra o adquisición de las acciones, valores y/o derechos, se pretende realizar dentro o fuera de Bolsa, directa o indirectamente, a través de oferta pública, oferta privada, o mediante cualesquiera otra modalidad o acto jurídico, en una o varias transacciones de cualquier naturaleza jurídica, simultáneas o sucesivas, en México o en el extranjero. -----

También se requerirá el acuerdo favorable, previo y por escrito del Consejo de Administración, para la celebración de Convenios, Contratos y cualesquiera otros actos jurídicos de cualquier naturaleza, orales o escritos, en virtud de los cuales se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, para su ejercicio en una o varias Asambleas de Accionistas de la Sociedad, cada vez que el número de votos agrupados resulte en un número igual o mayor a cualquier porcentaje del total de las acciones representativas del capital social de esta Sociedad que sea igual o superior al 9.9% (nueve punto nueve por ciento) u otro múltiplo del 9.9% (nueve punto nueve por ciento) del capital social. No se entenderá como Convenio de esta naturaleza el acuerdo que realicen accionistas para la designación de Consejeros de minoría. Dichos Convenios estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y no serán oponibles a la Sociedad en perjuicio de los demás accionistas o de los intereses patrimoniales o de negocios de la Sociedad. -----

La solicitud escrita para adquisición deberá presentarse por el o los interesados a la consideración del Consejo de Administración de la Sociedad y deberá entregarse al Presidente del Consejo con copia al Secretario, en el entendido de que su falsedad hará que los solicitantes y sus representados incurran en las sanciones penales respectivas y sean responsables de los daños y perjuicios que ocasionen incluyendo el daño moral que causen a la Sociedad, sus subsidiarias y filiales. Dicha solicitud deberá incluir como mínimo, a manera enunciativa y no limitativa, la siguiente información que se proporcionará bajo protesta de decir verdad: a) El número, Serie y Clase de acciones involucradas y la naturaleza jurídica del acto o actos que se pretendan realizar; b) La identidad y nacionalidad del solicitante o solicitantes, revelando si actúan por cuenta propia o ajena, ya sea como mandatarios, accionistas, comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros del Comité Técnico o su equivalente, "trustees" o agentes de terceros, y si actúan con o sin la representación de tercero o terceros en México o en el extranjero; c) La identidad y nacionalidad de los socios, accionistas, mandantes, comitentes, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, "trustees", miembros de Comité Técnico o su equivalente, causahabientes y agentes de los solicitantes, en México o en el extranjero; d) La identidad y nacionalidad de quién o quiénes controlan a los solicitantes, directa o indirectamente a través de los comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes y demás entidades o personas señaladas en los párrafos b y c anteriores; e) Quiénes de los mencionados anteriormente son entre sí cónyuges o tienen parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado; f) Quiénes de todos los mencionados anteriormente son o no, competidores de esta Sociedad o sus subsidiarias y filiales; y si mantienen o no, alguna relación



NOTARÍA PÚBLICA 25

Tel. 81-8340-2325, 81-8340-0225



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista de por lo menos un 5% (cinco por ciento) del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias o sus afiliadas; g) Las participaciones individuales que ya mantengan, directa o indirectamente los solicitantes y todos los mencionados anteriormente, en las acciones, valores, derechos y mecanismos o acuerdos de asociación de voto a que se refiere la presente Cláusula; h) El origen de los recursos económicos que se pretendan utilizar para pagar la o las transacciones materia de la solicitud, especificando la identidad, nacionalidad y demás información pertinente de quién o quiénes provean o vayan a proveer dichos recursos; explicando la naturaleza jurídica y condiciones de dicho financiamiento o aportación, incluyendo la descripción de cualquier clase de garantía que en su caso se vaya a otorgar; y revelando además, si esta o estas personas, directa o indirectamente son o no competidores directos o indirectos de esta Sociedad o sus empresas subsidiarias o afiliadas; o si mantienen o no, alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista titular o propietario de por lo menos un 5% (cinco por ciento) del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias o sus afiliadas; i) Los propósitos que se buscan con la transacción o transacciones que se pretenden realizar; y quiénes de los solicitantes tienen la intención de continuar adquiriendo, directa o indirectamente, acciones y derechos adicionales a los referidos en la solicitud y, en su caso, el porcentaje de tenencia o de voto que se pretenda alcanzar; y si se desea o no adquirir el 30% (treinta por ciento) o más del capital social o el control de la Sociedad vía adquisición de acciones, mecanismos o acuerdos de asociación de voto o por cualquier otro medio; y j) En su caso, cualesquier otra información o documentación adicional que se requiera por el Consejo de Administración para adoptar su resolución. Esta información o documentación debe solicitarse por el Consejo dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.- Si se llegaren a realizar compras o adquisiciones de acciones, o celebrar convenios de los restringidos en la presente Cláusula sin observarse el requisito de obtener el acuerdo favorable, previo y por escrito del Consejo de Administración de la Sociedad y en su caso el haber dado cumplimiento a las disposiciones antes citadas, las acciones, valores y derechos materia de dichas compras, adquisiciones o Convenios, no otorgarán derecho o facultad alguna para votar en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad, ni se podrán ejercer los derechos corporativos que correspondan a las acciones o derechos. Consecuentemente, en estos casos, la Sociedad no registrará ni reconocerá, ni dará valor alguno a las constancias de depósito de acciones expedidas por cualquier institución de crédito o para el depósito de valores del País, para acreditar el derecho de asistencia a una Asamblea. Tampoco se inscribirán dichas acciones, derechos o valores en el Registro de Acciones que lleva la Sociedad; o en su caso, la Sociedad cancelará su inscripción en el Registro de Acciones que lleve la Sociedad.

Los tenedores, titulares y propietarios de acciones de cualquier Serie representativa del capital social pagado de esta Sociedad, así como de los valores, documentos, contratos y convenios a que se refiere esta Cláusula, por el solo hecho de serlo, convienen expresamente en cumplir con lo previsto en esta Cláusula y con los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad tomados conforme al mismo. De igual forma, aceptan que el Consejo de Administración lleve a cabo toda clase de investigaciones y requerimientos de información para verificar el cumplimiento de la presente Cláusula y, en su caso, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en ese momento. Para efectos de los presentes estatutos sociales, se considerará salvo prueba en contrario, que los Consejeros de la Sociedad incumplen a su deber de lealtad si procuran, promueven, fomentan o toleran hipótesis o circunstancias de hecho o de derecho que contravengan los términos o finalidades de la presente Cláusula y no tendrán derecho a una indemnización o beneficio con cargo al patrimonio societario, incluyendo primas



de seguros o costos y gastos de un convenio de transacción. -----

El Consejo de Administración al hacer la determinación correspondiente en los términos de esta Cláusula, podrá evaluar entre otros aspectos, lo siguiente: i) El beneficio que se esperaría para el desarrollo de la Sociedad, ii) El incremento que se pudiera presentar en el valor de la inversión de los accionistas, iii) La debida protección de los accionistas minoritarios distintos a los que sean calificados, iv) Si el pretendido comprador o adquirente es competidor directo o indirecto de la Sociedad o de sus subsidiarias y filiales o si está relacionado con competidores de la Sociedad o de sus empresas subsidiarias o filiales, v) Que el solicitante hubiera cumplido con los requisitos que se prevén en esta Cláusula de solicitar la autorización por cada 9.9% (nueve punto nueve por ciento) del capital social que se adquiera y los demás requisitos legales aplicables, vi) La solvencia moral y económica de los interesados; vii) La protección de los derechos de los trabajadores de la Sociedad y sus subsidiarias; viii) El mantener una base adecuada de inversionistas, y ix) Los demás requisitos que juzgue adecuados el Consejo de Administración, incluyendo la posible petición a un tercero de un dictamen sobre la razonabilidad del precio o pretensiones del interesado. -----

El Consejo de Administración deberá de resolver las solicitudes a que se refiere la presente Cláusula dentro de los tres meses que sigan a la fecha en que se hubiere presentado la solicitud o solicitudes. En cualquier caso, si el Consejo no resuelve la solicitud o solicitudes en el plazo antes señalado, se considerará que el Consejo ha resuelto en forma negativa, negando la autorización. De igual manera, el Consejo podrá reservarse la divulgación de dicho evento al público inversionista por ser un asunto estratégico de la Sociedad. -----

Para los efectos de la presente Cláusula, la adquisición de acciones o de derechos sobre acciones, así como de los valores, documentos, contratos y convenios a que se refiere el segundo párrafo de esta Cláusula, incluye además de la propiedad y copropiedad de acciones, los casos de usufructo, nudo propietario o usufructuario, préstamo, reporto, prenda, posesión, titularidad fiduciaria o derechos derivados de fideicomisos o figuras similares bajo la legislación mexicana o legislaciones extranjeras; la facultad de ejercer o estar en posibilidad de determinar el ejercicio de cualquier derecho como accionista; la facultad de determinar la enajenación y transmisión en cualquier forma de las acciones o de los derechos inherentes a las mismas, o tener derecho a recibir los beneficios o productos de la enajenación, venta y usufructo de acciones o derechos inherentes a las mismas. -----

Para determinar si se alcanzan o exceden los porcentajes y montos a que se refiere esta Cláusula, se agruparán, además de las acciones o derechos de que sean propietarios o titulares las personas que pretendan comprar o adquirir acciones o derechos sobre las mismas, las siguientes acciones y derechos: a) Las acciones o derechos que se pretendan adquirir, b) Las acciones o derechos de que sean titulares o propietarios personas morales en las que el pretendido adquirente, adquirentes o las personas a que se refiere esta Cláusula, tengan una participación directa o indirecta, o con quienes tengan convenio, contrato o arreglo, ya sea directa o indirectamente, por virtud de los cuales en cualquier forma puedan influenciar el ejercicio de los derechos o facultades que dichas personas morales tengan por virtud de su propiedad o titularidad de acciones o derechos, incluyendo las hipótesis de Influencia Significativa o Poder de Mando en los términos de los dispuesto por la Ley del Mercado de Valores; c) Las acciones o derechos sobre acciones que estén sujetos a Fideicomisos o figuras similares en los que participen o sean parte el pretendido adquirente o pretendidos adquirentes, sus parientes hasta el cuarto grado o cualquier persona actuando por cuenta de o en virtud de acuerdo, convenio o contrato con el pretendido adquirente o los referidos parientes; d) Acciones o derechos sobre acciones que sean propiedad de parientes del pretendido adquirente, hasta el



NOTARÍA PÚBLICA 25

Tel. 81-8340-2325, 81-8340-0225



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

cuarto grado; y e) Acciones y derechos de cuales sean titulares o propietarios personas físicas por virtud de cualquier acto, Convenio o Contrato con el pretendido adquirente o con cualquiera de las personas físicas o morales a que se refieren los incisos b) c) y d) anteriores; o en relación a las cuales cualquiera de estas personas pueda influenciar o determinar el ejercicio de las facultades o derechos que les correspondan a dichas acciones o derechos. -----

Lo previsto en esta Cláusula, no será aplicable a: a) La transmisión hereditaria de acciones; y b) Los incrementos a los porcentajes de participación accionaria debidos a reducciones o aumentos de capital social acordados por las Asambleas de Accionistas de la Sociedad, salvo que sean por fusión con empresas integrantes de otro grupo empresarial distinto al encabezado por la Sociedad. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA:- En tanto las acciones representativas del capital social se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores la Sociedad, previa autorización expresa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y sin que para ello resulte aplicable lo dispuesto por el Artículo 198 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad podrá emitir acciones distintas a las ordinarias, siempre que las acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, incluyendo las señaladas en los Artículos 112 y 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no excedan del 25% (veinticinco por ciento) del capital social pagado que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considere como colocado entre el público inversionista, en la fecha de la oferta pública, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión. No obstante lo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ampliar el límite señalado, siempre que se trate de esquemas que contemplen la emisión de cualquier tipo de acciones forzosamente convertibles en ordinarias en un plazo no mayor a cinco años, contado a partir de su colocación o se trate de acciones o esquemas de inversión que limiten los derechos de voto en función de la nacionalidad del titular. Las acciones sin derecho a voto no se computarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas de Accionistas, en tanto que las acciones de voto restringido o limitado únicamente se computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer el derecho de voto. -----

CLÁUSULA OCTAVA:- La Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen, así como instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente dichas acciones que sean liquidables en especie, sin que sea aplicable la prohibición señalada por el Artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general aplicables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas señalar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a este fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. -----

No se requiere autorización del Consejo de Administración para la compra o venta de acciones propias, sin embargo, dicho órgano tendrá la facultad de proponer a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que se destinen a ese fin. -----

Asimismo el Consejo de Administración deberá designar a la o las personas responsables del manejo de los recursos para la adquisición y colocación de acciones propias, ajustándose en todo caso a las políticas de adquisición y colocación de acciones propias previamente aprobada



por el Consejo de Administración, así como los acuerdos del Consejo en base a los cuales se instruya la compra y colocación de dichas acciones. -----

En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas, ni ejercitarse derechos sociales económicos de tipo alguno. -----

Las acciones propias y los títulos de crédito que representen dichas acciones que pertenezcan a la Sociedad, o en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de Asamblea de Accionistas de ninguna clase, ni del acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable el derecho de preferencia previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones, exceptuándose de lo anterior las adquisiciones realizadas a través de sociedades de inversión. -----

Las adquisiciones o enajenaciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que sean liquidables en especie, no se encontrarán sujetas a que la adquisición se efectúe en alguna bolsa de valores nacional ni a que la adquisición, y en su caso, la enajenación en bolsa, se realice a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión. -----

Las fiduciarias de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer planes de opción de compra de acciones para empleados y de los fondos de pensiones, jubilaciones o primas de antigüedad del personal de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente por la Sociedad, sólo podrán enajenar o adquirir de la Sociedad las acciones representativas de su capital social o los títulos de crédito que las representen o los títulos opcionales o instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que las representen, mediante oferta pública o subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con sujeción a lo dispuesto por el Artículo 366 de la Ley del Mercado de Valores. -----

En caso de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad por cualquier motivo dejen de estar inscritas en el Registro Nacional de Valores, no será aplicable lo previsto en la presente Cláusula, debiendo la Sociedad estarse en lo relativo a la adquisición de acciones propias, a lo que dispone el Artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, para el caso de amortización de acciones con utilidades repartibles, la Sociedad deberá ajustarse a lo previsto por el Artículo 136 del mencionado ordenamiento legal. -----

CLÁUSULA NOVENA.- Para los aumentos y disminuciones del capital social, con las salvedades previstas en la cláusula anterior, y la distribución de partidas o reservas de capital contable de la Sociedad entre los accionistas de la Sociedad se observarán las siguientes reglas: -----

I.- Tratándose de aumentos o disminuciones del capital social mínimo fijo, la resolución será tomada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con la consecuente reforma estatutaria. Dichas Asambleas deberán, en todo caso, protocolizarse ante Fedatario Público e inscribirse en el Registro de Comercio del domicilio social. -----

II.- Si el aumento o disminución del capital social fuere de la parte variable del mismo, el aumento o disminución podrá ser acordado por Asamblea General Ordinaria de Accionistas, debiendo protocolizarse ante Fedatario Público el Acta que se levante con motivo de la



NOTARÍA PÚBLICA 25

Tel. 81-8340-2325, 81-8340-0225



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Asamblea que resuelva dicho aumento o disminución, sin que resulte necesario inscribir dicho acuerdo en el Registro de Comercio del domicilio social. No obstante lo anterior, no se requiere acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas cuando se trate de las disminuciones de capital a que hace referencia la Ley del Mercado de Valores en relación a la adquisición que haga la Sociedad de las acciones representativas de su capital social. -----

III.- En ningún caso podrán decretarse aumentos de capital sin que antes se hubieren suscrito y pagado en su integridad las acciones que representen el último aumento acordado o dichas acciones hubiesen sido canceladas. Las Asambleas Generales de Accionistas que autoricen los incrementos de capital, determinarán igualmente los términos y condiciones para llevarlos a cabo. -----

El capital social podrá incrementarse mediante aportaciones posteriores de los Accionistas, la capitalización de las partidas a que se refiere el Artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o la capitalización de cuentas del pasivo de la Sociedad. En el caso de incrementos de capital como consecuencia de capitalización de partidas de capital contable, todas las acciones en circulación tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de las acciones que se emitan para amparar el aumento. -----

Salvo que se trate de aumentos de capital mediante ofertas públicas o de colocación de acciones propias que previamente hubieran sido adquiridas por la Sociedad, los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan dentro de cada Serie como consecuencia de los aumentos de capital social que sean decretados, en proporción al número de acciones de la Serie respectiva de que sean titulares, debiendo ejercer dicho derecho de preferencia dentro de un plazo de quince días siguientes a la fecha de la publicación en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles, del acuerdo de la Asamblea que decreta el aumento. La Asamblea que decreta el aumento podrá ordenar la publicación del acuerdo correspondiente en un periódico de los de mayor circulación del domicilio de la Sociedad. En caso de que, por razones tecnológicas, no fuera posible hacer la publicación en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y ello conste de manera fehaciente, la publicación en un periódico de los de mayor circulación del domicilio de la Sociedad surtirá el efecto de que comience a correr el plazo referido. Sin embargo, si en la Asamblea que hubiere decretado el aumento hubieren estado representadas la totalidad de las acciones que integran el capital social, dicho plazo de quince días empezará a correr y a contarse si así lo resuelve dicha Asamblea, a partir de la fecha de celebración de la Asamblea, y los Accionistas se considerarán notificados del acuerdo en ese momento, por lo que no será necesaria su publicación. Respecto a las acciones de las cuales los Accionistas no ejercieren su derecho de preferencia de suscripción dentro del término señalado en el presente párrafo, el Consejo de Administración tendrá la facultad de determinar a la persona o personas a quienes las acciones no suscritas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago. -----

El capital social podrá reducirse en los siguientes casos: a) Para absorber pérdidas; b) Por reembolso a los Accionistas; c) Para amortizar acciones con utilidades repartibles; d) Por liberación concedida a los Accionistas de exhibiciones no realizadas; e) Por el ejercicio del derecho de separación en los términos de los Artículos 206 y 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y f) Por la compra que haga la Sociedad con cargo a su capital social, de acciones representativas de su capital social, en los términos de la Cláusula Octava de estos Estatutos. -----

Las reducciones del capital social para absorber pérdidas, se llevarán a cabo, en forma estrictamente proporcional entre los Accionistas, sin necesidad de cancelar y canjear las acciones en circulación, en virtud de que éstas carecen de valor nominal. -----



En caso de reducciones del capital social mediante reembolso a los Accionistas, la designación de las acciones que hayan de cancelarse se hará por sorteo ante Notario Público o Corredor titulado. Los acuerdos de reducción de capital mediante reembolso a los Accionistas, deberán publicarse en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles. En caso de que, por razones tecnológicas, no fuera posible hacer la publicación en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y ello conste de manera fehaciente, la publicación en un periódico de los de mayor circulación del domicilio de la Sociedad surtirá el mismo efecto.

El capital social podrá disminuirse mediante la amortización de acciones con utilidades repartibles en los términos de lo previsto por el Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La amortización se realizará en estos casos, a elección de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas mediante: a) La adquisición de acciones correspondientes en oferta pública que se efectúe en bolsa de valores, al precio y conforme al método que al efecto determine la Asamblea, la cual podrá delegar dichas facultades en el Consejo de Administración, y b) En forma proporcional entre todos los Accionistas a efecto de que, después de realizada la amortización, los Accionistas mantengan los mismos porcentajes respecto del capital social que antes mantenían. Las acciones amortizadas quedarán canceladas y el capital reducido de acuerdo a lo previsto en esta cláusula.

La reducción del capital social, efectuada mediante liberación concedida a los Accionistas de exhibiciones no realizadas, se publicará en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles. En caso de que, por razones tecnológicas, no fuera posible hacer la publicación en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y ello conste de manera fehaciente, la publicación en un periódico de los de mayor circulación del domicilio de la Sociedad surtirá el mismo efecto.

En términos de lo dispuesto por estos Estatutos Sociales y el Artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, los Accionistas no tendrán derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones por lo cual no será aplicable lo señalado al respecto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Con excepción de los movimientos al capital social derivados de la compra o venta de acciones propias que realice la Sociedad en los términos de la Cláusula Octava de estos Estatutos y demás disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, los aumentos y las disminuciones de la parte variable del capital social deberán inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que deberá llevar la Sociedad.

IV.- La Sociedad podrá repartir entre sus accionistas partidas o reservas del capital contable, que no hayan sido capitalizadas, es decir que no formen parte integrante del capital social fijo o variable de la Sociedad, entre las que se encuentran de manera enunciativa más no limitativa, revaluación de activos, efectos de inflación que se hayan reconocido, utilidades por venta de acciones o activos a empresas relacionadas, y cualquier otra partida del capital contable que no haya sido capitalizada, exceptuando la reserva legal conjuntamente designadas como (las "Partidas de Capital Contable no Capitalizadas"), con sujeción a las siguientes reglas:

a) Las Partidas de Capital Contable no Capitalizadas deberán estar reflejadas en los estados financieros de la Sociedad previamente aprobados por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

b) Para aprobar la repartición de Partidas de Capital Contable no Capitalizadas, primero deberán amortizarse o absorberse la totalidad de las pérdidas acumuladas.

c) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá revisar y en su caso, aprobar la repartición de las Partidas de Capital Contable no Capitalizadas.

d) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas que apruebe el reparto o distribución de las



NOTARÍA PÚBLICA 25

Tel. 81-8340-2325, 81-8340-0225



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Partidas de Capital Contable no Capitalizadas, también aprobará su monto y la fecha de su pago y podrá delegar en el Consejo de Administración la determinación de la fecha del pago de las mismas.

e) En todo caso el pago de las Partidas de Capital Contable no Capitalizadas se hará entre todas las acciones en circulación, correspondiendo una parte igual a cada acción en proporción al importe exhibido.

f) El Acta que se levante con motivo de la Asamblea que resuelva la repartición de las partidas de Capital Contable no Capitalizadas deberá ser protocolizada ante Fedatario Público, sin que resulte necesario inscribir dicho acuerdo en el Registro de Comercio del domicilio social ni en el Libro de Registro de Variaciones de Capital.

CLÁUSULA DÉCIMA:- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que conserve en tesorería para su colocación en el público, siempre que se cumplan los términos y condiciones previstos para tal efecto por la Ley del Mercado de Valores.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:- Los títulos definitivos de las acciones deberán expedirse dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha en que hubiere acordado su emisión o canje. Entretanto se expidan los títulos definitivos, se podrán emitir certificados provisionales que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos definitivos en su oportunidad. Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones, deberán cubrir los requisitos mencionados en el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán inserto el texto de la cláusula Sexta de estos Estatutos. Los títulos de las acciones podrán llevar adheridos cupones numerados para el pago de dividendos y deberán tener la firma autógrafa de cualquiera dos Consejeros, o bien, la firma autógrafa de uno de dichos administradores y la otra en facsímile, a condición de que en éste último caso se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de comercio del domicilio social de la Sociedad.

Las acciones objeto de depósito en una institución para el depósito de valores podrán ser representadas en títulos múltiples o un solo título que ampare parte o todas las acciones materia de la emisión y del depósito.

En tal caso, los títulos que las representen serán emitidos con la mención de estar depositados en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad del titular o titulares.

La Sociedad llevará un libro de registro de acciones en los términos del Artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad sólo reconocerá como titular de las acciones representativas de su capital social a aquellas personas que se encuentren inscritas en el mencionado Libro de Registro salvo en los casos de aquellas acciones depositadas en algún instituto para el depósito de valores en términos de la Ley del Mercado de Valores, a cuyos titulares la Sociedad reconocerá como Accionistas cuando acrediten tal carácter con las constancias de depósito respectivas, complementadas con los listados de titulares de las acciones correspondientes en términos de la Ley del Mercado de Valores.

La Sociedad podrá en los términos legales correspondientes, encomendar a instituciones para el depósito de valores, el registro de acciones y la realización de las inscripciones respectivas en el mismo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:- La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad, puede acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la misma. Sus facultades no tendrán otra limitación que las que señala la Ley.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Las Asambleas Generales y Especiales se reunirán en el domicilio social de la Sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. -----

I.- Las Asambleas Ordinarias se reunirán: 1.- Una vez al año dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, a fin de tratar: a) Los informes anuales sobre las actividades que correspondan al Comité de Prácticas Societarias al Comité de Auditoría y en su caso de los demás Comités del Consejo de Administración; b) El informe anual del Director General acompañado del dictamen del auditor externo; c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe anual del Director General; d) El informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; e).- El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido el Consejo de Administración conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; f).- La aplicación de la Cuenta de Resultados; g).- El monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la sociedad, incluyendo las retenidas; h).- Elegir y remover a los miembros del Consejo de Administración, en su caso calificar la independencia de los miembros correspondientes, y determinar su remuneración, e. i) Designar y/o remover los Presidentes del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoría- 2.- En cualquier tiempo en que fueren convocadas: a) Para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior y que por sus características puedan considerarse como una sola operación, pudiendo votar en dichas asambleas los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido; b) Para aprobar aumentos y disminuciones del capital social en su parte variable debiendo protocolizarse el acta correspondiente, salvo los casos establecidos en la Cláusula Octava, y c) Cualquier otro tema que no sea competencia de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas así como todos los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con la legislación aplicable y los Estatutos Sociales. -----

II.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas y en ellas se tratarán: a) Los asuntos a que se refiere el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; b) Sobre la amortización de las propias acciones de "VITRO" S.A.B. de C.V., con utilidades repartibles conforme al Artículo 136 (ciento treinta y seis) del mismo ordenamiento legal; c) Aprobación del importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las emisiones de acciones no suscritas que se conserven en la tesorería de la Sociedad, en términos de la Ley del Mercado de Valores; d) La cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, bajo el entendido de que en este supuesto se requerirá el voto favorable de los titulares de acciones con o sin derecho a voto, que representen por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social y la previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; e) Aprobación de cláusulas que establezcan medidas tendientes a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el control de la Sociedad por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta, de conformidad con los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores, siempre y cuando no haya votado en contra el cinco por ciento o más del capital social representado por los accionistas presentes, y



NOTARÍA PÚBLICA 25

Tel. 81-8340-2325, 81-8340-0225



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

f) Todos los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con la legislación aplicable y los Estatutos Sociales. -----

Las Asambleas Especiales serán aquéllas que se reúnan en los términos del Artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Especiales podrán ser hechas por: a) El Consejo de Administración a través de su Presidente o Secretario; b) El Comité de Prácticas Societarias, o c) El Comité de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas propietarios de acciones con derecho de voto, incluso en forma limitada o restringida, que en lo individual o en conjunto detenten por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar al Presidente del Consejo de Administración, al Presidente del Comité de Prácticas Societarias o al Presidente del Comité de Auditoría, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto sea aplicable el Artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles, sin perjuicio de que la Sociedad podrá ordenar la publicación de la convocatoria correspondiente en uno de los periódicos de los de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, que deberá aparecer por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. En caso de que, por razones tecnológicas, no fuera posible hacer la publicación en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y ello conste de manera fehaciente, la publicación con la debida anticipación en un periódico de los de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, surtirá el efecto de haber realizado en tiempo la convocatoria respectiva. La convocatoria expresará el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la Asamblea y contendrá el Orden del Día y será firmada por quien la haga. El requisito de la publicación de la convocatoria no será necesario si en el momento de la votación está representada en la Asamblea la totalidad de las acciones en circulación. La segunda convocatoria que se hiciera por no haberse obtenido quórum en virtud de la primera, deberá aparecer en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con la indicación de tratarse de una segunda convocatoria, cuando menos cuatro días antes de la fecha señalada para la Asamblea. En caso de que, por razones tecnológicas, no fuera posible hacer la publicación en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y ello conste de manera fehaciente, la publicación con la debida antelación en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad, surtirá el efecto de haber realizado en tiempo la convocatoria. -----

Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día, así como los formularios de poderes a que se refiere la Ley del Mercado de Valores. -----

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:- Para asistir a las Asambleas y para todo acto en que los Accionistas pretendan acreditar su carácter de tales, se verificará que estén registrados en el libro de registro de acciones que lleva la Sociedad o, en su caso, deberán exhibir el o los títulos de las acciones en su propiedad para actualizar el registro o deberán acreditar la titularidad de las acciones en términos de la Ley del Mercado de Valores. Para concurrir a las Asambleas y tomar parte en ellas, los Accionistas deberán obtener de la Secretaría de la Sociedad, la correspondiente constancia para ingresar a las Asambleas, cuando menos 48 horas antes de la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. -----

Los Accionistas podrán hacerse representar por personas que acrediten su personalidad



mediante formularios de poderes que elabore la Sociedad de conformidad con disposiciones de la Ley del Mercado de Valores los cuales pondrá a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas. El Secretario del Consejo de Administración certificará la observancia a lo dispuesto en este párrafo e informará de ello a la Asamblea lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:- Todo Accionista tiene derecho a asistir a las Asambleas en que sus acciones tengan derecho de voto, ya sea personalmente o representado por una persona que acredite su personalidad con carta poder otorgada ante dos testigos, por mandatario con poder especial o general otorgado conforme a la Ley o mediante el poder conferido en formularios que elabore la Sociedad en términos de la Cláusula anterior. Los representantes legítimos, tutores, albaceas y síndicos podrán concurrir a las Asambleas en nombre de sus representados. -----

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considerará legítimamente instalada a virtud de primera convocatoria si en ella está representado por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del número total de Acciones ordinarias, emitidas. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de Acciones Ordinarias que representen los concurrentes. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considerará legítimamente instalada en primera convocatoria, si en ella están representadas cuando menos las tres cuartas partes de las acciones con derecho de voto y en segunda o ulterior convocatoria, si en ella está representado cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones con derecho de voto. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas se instalará legítimamente sin necesidad de convocatoria si todas las acciones con derecho a voto estuvieren representadas, pudiendo resolver sobre cualquier asunto si en el momento de la votación continúan representadas la totalidad de las acciones. -----

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o quien normalmente deba substituirlo en sus funciones; en ausencia de ellos, la Asamblea será presidida por la persona que designen los concurrentes. Será Secretario de la Asamblea, el que lo sea del Consejo de Administración y en su ausencia la persona que designen por mayoría los Accionistas concurrentes. El Presidente designará a uno o dos escrutadores de entre los concurrentes. Las votaciones serán económicas, a menos que tres, por lo menos, de los Accionistas pidan que sean nominales. Si por algún motivo no pudieren tratarse, todos los puntos contenidos en la Orden del Día en la fecha para la cual haya sido convocada la Asamblea, ésta podrá celebrar Sesiones en los días que acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria. Podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa. -----

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:- En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias cada Acción Ordinaria dará derecho a un voto. Así mismo cada acción de voto limitado o restringido que tenga derecho a votar en las Asambleas de Accionistas que correspondan tendrá derecho a un voto. Las resoluciones serán válidas, tratándose de Asambleas Ordinarias, mediante el acuerdo de la mayoría de votos de los Accionistas concurrentes con derecho de voto. En las Asambleas Extraordinarias que se reúnan en virtud de primera convocatoria, los acuerdos sólo serán válidos cuando sean aprobados cuando menos por el 50% (cincuenta por ciento) del total de las acciones con derecho de voto en el asunto de que se trate, salvo en el supuesto estipulado en el inciso "d" de la fracción II de la Cláusula Décima Tercera, en el que se requerirá



NOTARÍA PÚBLICA 25

Tel. 81-8340-2325, 81-8340-0225



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los titulares de las acciones con o sin derecho a voto de la Sociedad. Cuando la Asamblea Extraordinaria se reúna a virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus resoluciones serán válidas si son aprobadas cuando menos por el 50% (cincuenta por ciento) del total de las acciones de la Sociedad con derecho de voto en el asunto de que se trate, salvo en el supuesto estipulado en el inciso "d" de la fracción II de la Cláusula Décima Tercera, en el que se requerirá el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los titulares de las acciones con o sin derecho a voto de la Sociedad. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA:- Las actas de asambleas serán transcritas en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. -----

Si, por cualquier motivo no se instala una Asamblea de Accionistas legalmente convocada, o si ésta se instala pero no existe el quórum necesario para adoptar resoluciones, se levantará también acta que se hará constar en el libro correspondiente. -----

Cuando por cualquier causa no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo, la misma se deberá protocolizar ante notario público. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:- Para las asambleas especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en las cláusulas décima séptima y décima novena anteriores para las asambleas generales extraordinarias, pero referido a la categoría especial de acciones de que se trate. -----

CAPITULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. El Consejo de Administración estará compuesto por el número de miembros que acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas pero en ningún momento podrá exceder de 21 miembros, de los cuales cuando menos, el veinticinco por ciento deberán ser independientes. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas tendrá la facultad de designar por cada Consejero Propietario a su respectivo Consejero Suplente para sustituir a aquellos en sus faltas o ausencias temporales o definitivas. Los Consejeros Suplentes de los Consejeros Propietarios Independientes deberán tener ese mismo carácter en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración calificará la independencia de los Consejeros Independientes. La misma Asamblea fijará la remuneración que deben percibir los Administradores, debiendo distribuirse dicha remuneración en la forma que acuerde el Consejo de Administración. Los Administradores serán electos por la Asamblea General Ordinaria por mayoría de votos, durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos. Los Consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aún y cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados o por renuncia del cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación de un sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo. El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, que ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio del derecho con que cuentan los Accionistas que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social, de designar a un miembro del Consejo de Administración de conformidad con los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores. -----

En ningún caso podrán ser Consejeros de la Sociedad las personas que hubiesen desempeñado el cargo de Auditor Externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales



que integren el grupo empresarial o consorcio al que esta pertenezca, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. -----

Los Consejeros recibirán como compensación por sus servicios la que en efectivo o en especie fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los hubiere designado. Dicha Asamblea podrá delegar en el Consejo de Administración o en algún otro órgano de la Sociedad la instrumentación de cualquier programa de remuneración en especie para los Consejeros. -----

El Consejo de Administración para el desempeño de las funciones que la Ley y los Estatutos Sociales le confieren, contará con el auxilio de un Comité de Auditoría y de un Comité de Prácticas Societarias y en caso de que así lo determine, de uno o más comités que establezca para tal efecto, bajo el entendido sin embargo de que de así resolverlo el Consejo, las funciones que los presentes estatutos y la Ley del Mercado de Valores les confieren al Comité de Auditoría y al Comité de Prácticas Societarias podrán ser encomendadas a un solo Comité a efecto de que éste Comité desarrolle las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y los presentes estatutos sociales. Los comités de Prácticas Societarias y de Auditoría se integrarán por un mínimo de tres consejeros, designados por el propio Consejo de Administración a propuesta del Presidente. Todos los miembros del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoría deberán ser consejeros independientes, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, salvo en el supuesto de que una persona o grupo de personas detenten el 50% (cincuenta por ciento) o más del capital social de la Sociedad, ya que en este supuesto el Comité de Prácticas Societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. -----

Los presidentes de los comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, los cuales serán designados y/o removidos por la Asamblea General de Accionistas deberán elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dichos órganos y presentarlo al Consejo de Administración. Estos informes deberán contemplar los aspectos señalados en la Ley del Mercado de Valores para tal efecto. -----

Los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría y sus respectivos Presidentes, tendrán las facultades y obligaciones que establezcan las disposiciones legales correspondientes además de aquellas que de manera expresa le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan por lo menos el diez por ciento del capital social tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. Los Accionistas de la minoría, cuando hubieren elegido un Consejero Propietario, podrán designar también un Suplente y en este caso el Suplente elegido por la minoría sólo podrá sustituir al Consejero elegido por la minoría en sus ausencias. El número de miembros del Consejo quedará aumentado durante el período de duración normal de dicho Consejo con un miembro más según sea el caso, para responder a la petición de la citada minoría. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: El Consejo de Administración podrá determinar previamente las fechas de reunión, celebrando al menos cuatro sesiones al año, y tratando en una de ellas la estrategia de mediano y largo plazo de la Sociedad. Podrán convocar a una sesión de consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes el Presidente del Consejo de



NOTARÍA PÚBLICA 25

Tel. 81-8340-2325, 81-8340-0225



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Administración, el Presidente del Comité de Prácticas Societarias, el Presidente del Comité de Auditoría, el Secretario del Consejo de Administración, así como el veinticinco por ciento de los Consejeros de la Sociedad. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. Las sesiones de consejo podrán celebrarse en el domicilio social de la Sociedad, o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República Mexicana, tal y como se determine en la convocatoria escrita, la cual se transmitirá a sus miembros, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión por correo electrónico, telefax o por cualquier otro medio, los miembros del Consejo podrán renunciar al requisito de la convocatoria escrita y ésta no se requerirá, cuando la totalidad de sus miembros estén presentes. Se considerará integrado legalmente con la asistencia de la mitad más uno del número de Consejeros que lo constituyan y tomará sus decisiones por mayoría simple de votos de los Consejeros asistentes. De todas las Sesiones del Consejo se levantarán actas en las que se consignarán las resoluciones aprobadas, firmando tales actas el Presidente y el Secretario. El Consejo de Administración, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adaptar resoluciones por unanimidad de un número de Consejeros igual al número de miembros propietarios designados por la última Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo ser éstos propietarios o suplentes, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito por todos los Consejeros que hubiesen participado en ellas. El texto de dichas resoluciones se asentará en el libro de actas respectivo con la firma del Presidente y Secretario del Consejo de Administración. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: El Consejo de Administración en su primera sesión designará de entre sus miembros al Presidente del Consejo de Administración, cuando dicho nombramiento no hay sido efectuado por la Asamblea General de Accionistas. El Presidente presidirá las Asambleas de Accionistas y las Sesiones del Consejo; en caso de empate, tendrá voto de calidad en las resoluciones del Consejo, podrá asistir con voz pero sin voto a las sesiones de los Comités de Auditoría, Prácticas Societarias y demás creados por el Consejo de Administración, bajo el entendido sin embargo de que los integrantes de dichos Comités podrán en todo caso el solicitarle que no se encuentre presente en la deliberación y/o votación de determinados asuntos, propondrá al Consejo de Administración los consejeros independientes que integrarán los comités de prácticas societarias y de auditoría, así como los consejeros provisionales que en su caso corresponda designar al Consejo y, en general vigilará las operaciones sociales, cuidando el exacto cumplimiento de estos Estatutos, de los Reglamentos y de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea y del Consejo. El Presidente será el ejecutor de las resoluciones del Consejo, sin perjuicio de las facultades que el Consejo mismo confiera a los Delegados especiales que designe. Las faltas del Presidente serán suplidas por el consejero que designe el Consejo. -----

Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser autorizadas por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario de la Sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico para dichos efectos.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:- El Consejo nombrará a su Secretario y en su caso a uno o más Prosecretarios, quienes no formarán parte del Consejo de Administración y quienes estarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades que la legislación establece. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:- Los nombramientos de Presidente y Secretario serán revocables en cualquier tiempo por acuerdo del Consejo. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:- De acuerdo a lo previsto en el artículo 152 de la Ley General



de Sociedades Mercantiles, no se establece la obligación para los administradores, de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que se pudieran contraer en el desempeño de sus encargos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y se encargará de los siguientes asuntos:

1. Administrar los negocios y bienes sociales con el Poder más amplio de administración, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo segundo del Código Civil Federal, del párrafo segundo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México;

2. Ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, así como de sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y su correlativo Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo tercero del Código Civil para el Estado de Nuevo León y demás artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México;

3. Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil Federal, del párrafo primero del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y del Artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México. De manera enunciativa, pero no limitativa, se citan entre otras facultades las siguientes: Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquier persona ya sean físicas o morales y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades nacionales y extranjeras ya sean Federales, Estatales, Municipales o de cualquier otro fuero, representando a la Sociedad tanto dentro como fuera de juicio, ya sea en aquellos de jurisdicción voluntaria, contenciosa como mixta, se trate de organismos y autoridades civiles, penales, judiciales, administrativas, o del trabajo, sean estas últimas Juntas de Conciliación y Arbitraje o Tribunales de Arbitraje, locales o federales en toda la extensión de la República Mexicana y en el extranjero, incluyendo sin que se entienda limitativamente, a representar a la Sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, así como sus respectivas Direcciones y demás dependencias, la Secretaría de Relaciones Exteriores en cuanto a transmisión de cartas rogatorias por conductos oficiales se refiera, etcétera; iniciar, seguir y concluir todo tipo de trámites y procedimientos contenciosos o voluntarios; promover, seguir y comparecer en todo tipo de juicios y procedimientos, ya sean de carácter civil, mercantil, administrativo, laboral o penal, incluyendo el promover juicio de amparo, presentar y contestar demandas, oponer excepciones, reconvenir, ofrecer pruebas, interponer toda clase de recursos ordinarios o extraordinarios para impugnar todo tipo de autos y sentencias, ya sean definitivas o interlocutorias, acuerdos, resoluciones, laudos, etcétera y/o consentir los mismos, alegar en audiencias, ofrecer testigos e interrogarlos, designar peritos e impugnar los de la contraria, tachar testigos, someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, y demás personas en derecho recusables sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; desistirse de lo principal, de la acción y/o de la instancia de todo tipo de juicios, y de sus incidentes, de cualquier recurso y del Juicio



NOTARÍA PÚBLICA 25

Tel. 81-8340-2325, 81-8340-0225



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

de Amparo inclusive, el cual podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; nombrar y/o recusar peritos; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos en su caso; recibir pagos y valores en casos de cobranza judicial y extrajudicial que realice, firmar contratos o convenios de cualquier naturaleza laboral, otorgar recibos, transigir y comprometer en árbitros; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer y presentar posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante la adjudicación de toda clase de bienes y por cualquier título; formular acusaciones, denuncias y querellas, ya sea respecto de hechos que pudiesen constituir delitos que se persigan de oficio o a instancia de parte y constituirse en parte civil ofendida en causas criminales y/o en coadyuvantes del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera incluyendo, sin que se entienda como limitante, el exigir el pago de la responsabilidad por daños morales y/o patrimoniales y otorgar perdones cuando lo ameriten; -----

4. Suscribir, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito; -----

5. Otorgar avales, fianzas y en general garantizar, incluso con prenda e hipoteca, obligaciones de terceros con o sin contraprestación y por lo tanto suscribir títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías con los límites impuestos por ley y los Estatutos Sociales; -----

6. En los términos de estos Estatutos, aportar bienes inmuebles de la Sociedad a otras sociedades y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras compañías;-----

7. Otorgar y revocar poderes generales y especiales, confiriéndole a los mandatarios las facultades que estime necesarias, dentro de las otorgadas a su favor, incluyendo la facultad para que dichos mandatarios puedan a su vez otorgar y revocar poderes generales y especiales a favor de terceros, dentro de las facultades que el Consejo de Administración les haya otorgado a su favor; todo lo anterior con las salvedades y limitaciones impuestas para el otorgamiento de poderes para actos de dominio; -----

8. Contratar con técnicos especialistas o con otra y otras sociedades, la prestación de servicios, bien sea con carácter consultivo, bien confiriéndoles alguno o algunos de los ramos de la administración. -----

9. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los objetos de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por esta escritura a la propia Asamblea; -----

10. Ejercer las acciones de responsabilidad civil para tutelar el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle y en los demás casos requeridos conforme a la legislación aplicable; -----

11. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle; -----

12. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes; -----

13. Establecer y aprobar los reglamentos interiores y estatutos orgánicos que regirán la integración, funcionamiento, facultades, atribuciones y deberes del o los comités creados para auxiliar al Consejo de Administración en sus funciones; -----

14. Aprobar con la previa opinión del comité que sea competente: -----

a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas.-----

b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar.



la Sociedad o las personas morales que ésta controle. No requerirán aprobación del Consejo de Administración las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo: -----

i. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que controle. -----

ii. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas siempre que sean del giro ordinario habitual del negocio y se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. -----

iii. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. -----

c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultáneamente o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: -----

i. Las adquisiciones o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad. -----

ii. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad. -----

Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo. -----

d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás Directivos Relevantes. -----

e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. -----

f) Las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocios para sí o a favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de este numeral, podrán delegarse en el Comité de Auditoría o en el Comité de Prácticas Societarias. -----

g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de las sociedades y de las personas morales que controle la Sociedad. -----

h) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general. -----

i) Los estados financieros de la Sociedad. -----

j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. -----

La Sociedad, en adición a lo establecido en el numeral catorce anterior, cuando por sí o a través de las personas morales que controle pretenda celebrar operaciones con personas relacionadas que, ya sea simultánea o sucesivamente, por sus características puedan considerarse como una sola operación, en el lapso de un ejercicio social, cuyo importe represente, con base en cifras



NOTARÍA PÚBLICA 25

Tel. 81-8340-2325, 81-8340-0225



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, la adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 10% (diez por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad, o bien, el otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos que representen el mismo porcentaje, previo a la obtención de la aprobación por parte del Consejo de Administración a que hace referencia el numeral catorce anterior, deberá obtener la opinión de un experto independiente designado por el Comité de Prácticas Societarias, sobre la razonabilidad del precio y condiciones de mercado de la operación. La opinión de referencia deberá ser considerada por el Consejo de Administración y el comité antes mencionado en sus deliberaciones y a fin de determinar la conveniencia de que la operación correspondiente, dada su importancia, sea sometida a la aprobación de la Asamblea de Accionistas. -----

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable a las operaciones que se realicen por la Sociedad, en términos de lo establecido en el numeral 14, inciso b), ii. -----

15. Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: -----

a) Los informes anuales sobre las actividades que correspondan al Comité de Prácticas Societarias y al Comité de Auditoría. -----

b) El Informe que el Director General elabore conforme a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo. -----

c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior. -----

d) El informe a que se refiere el Artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. -----

e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

16. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités del Consejo, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquella, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité de Auditoría. -----

17. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los Consejeros y Directivos Relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

18. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes. -----

19. Establecer en términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio. -----

20. Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior sin perjuicio de la obligación del Director General de difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

21. Contratar seguros de responsabilidad para consejeros, directores relevantes, secretario y demás funcionarios de la Sociedad. -----

22. Los demás que la Ley del Mercado de Valores o la Asamblea de Accionistas le establezca o se prevean por estos Estatutos Sociales acordes con dicha Ley. -----

Todo consejero deberá hacer del conocimiento del comité, del Consejo de Administración que



sea competente y del Consejo de Administración aquellas operaciones que pretendan celebrar con la Sociedad o sus Subsidiarias. -----

Los miembros del Consejo de Administración serán responsables de las resoluciones a que lleguen con motivo de los asuntos a que se refieren la presente Cláusula, salvo en el caso establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles relativo al consejero que, estando exento de culpa, haya manifestado su inconformidad en el momento de la deliberación y resolución del acta que se trate. -----

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los deberes de diligencia, de lealtad y de responsabilidad establecidos en la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Estatutos Sociales de la Sociedad y en los Reglamentos Internos que en su caso emita el propio Consejo de Administración. -----

Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, tal y como se define dicho concepto en la Ley del Mercado de Valores, derivados de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe, se actualice cualquiera de las excluyentes de responsabilidad siguientes: -----

1. Den cumplimiento a los requisitos que establece la Ley del Mercado de Valores, los Estatutos Sociales o aquellos que los Reglamentos Interiores emitidos por el Consejo de Administración establezcan, para la aprobación de los asuntos que compete conocer al Consejo de Administración o, en su caso, comités de los que formen parte. -----

2. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por Directivos Relevantes, tal y como se define dicho concepto en la Ley del Mercado de Valores o por la persona moral que brinde los servicios de auditoría externa o los expertos independientes, cuya capacidad y credibilidad no ofrezcan motivo de duda razonable. -----

3. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles, en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión. -----

4. Cumplan los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, siempre y cuando éstos no sean violatorios de la Ley. -----

El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité de Auditoría. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- El Director General será nombrado por el Consejo de Administración. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. -----

El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad gozará de las siguientes facultades, atribuciones y deberes: -----

1. Organizar, administrar y dirigir el personal y los bienes y negocios de la Sociedad, con arreglo a las instrucciones del Consejo y hacer cobros y pagos. -----

2. Celebrar convenios, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito y todos los documentos relacionados con sus



NOTARÍA PÚBLICA 25

Tel. 81-8340-2325, 81-8340-0225



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

- atribuciones y ejecutar los actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios sociales. -----*
- 3. Encargarse del establecimiento y organización de las oficinas de la Sociedad, hacer los nombramientos y remociones de los Directores Relevantes y demás empleados y vigilar la conducta de ellos teniéndolos bajo sus órdenes. -----*
 - 4. Dirigir y firmar la correspondencia de la compañía y documentación respectiva. -----*
 - 5. Representar a la Sociedad ante las Autoridades Administrativas y Judiciales, Municipales, Estatales y Federales, con las mismas facultades señaladas para dichos fines para el Consejo en la Cláusula Vigésima Novena. -----*
 - 6. Otorgar poderes Generales o Especiales y revocarlos, concediendo las facultades que consideren convenientes, ajustándose en todo momento a los términos y condiciones impuestas por el Consejo de Administración para el ejercicio de poderes para actos de dominio. -----*
 - 7. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen. -----*
 - 8. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. -----*
 - 9. Proponer al Comité de Auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración. -----*
 - 10. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los Directivos Relevantes encargados de su preparación en el área de su competencia. -----*
 - 11. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----*
 - 12. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad. -----*
 - 13. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. -----*
 - 14. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los accionistas.-*
 - 15. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas. -----*
 - 16. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad. -----*
 - 17. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto. -----*
 - 18. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. -----*
 - 19. Ejercer las acciones de responsabilidad establecidas en la Ley del Mercado de Valores, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración la Sociedad y previa opinión del Comité de Auditoría, el daño causado no sea relevante. -----*
 - 20. Aprobar el uso y/o disposición de los bienes inmuebles propiedad de las subsidiarias de la*



Sociedad que tengan un valor en libros superior a EUA\$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE DÓLARES 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).--

21. Las demás establecidas por ley o se prevean en los estatutos sociales de la Sociedad. -----

El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas por la ley, se auxiliará de los Directivos Relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. -----

El Director General podrá asistir con voz pero sin voto a las sesiones de los Comités de Auditoría, Prácticas Societarias y demás creados por el Consejo de Administración, bajo el entendido sin embargo de que los integrantes de dichos Comités podrán en todo caso el solicitarle que no se encuentre presente en la deliberación y/o votación de determinados asuntos. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- No se establece la obligación para el Director General y Directivos Relevantes de prestar garantías para asegurar responsabilidades que se pudieran contraer en el desempeño de sus encargos. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle, considerando la relevancia que tengan éstas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores para tal efecto. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- En tanto la Sociedad sea Sociedad Anónima Bursátil, en términos de la Ley del Mercado de Valores, no estará obligada a nombrar uno o más comisarios y por ende no le serán aplicables los Artículos conducentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CAPITULO QUINTO

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, DEL BALANCE Y LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- Los ejercicios sociales durarán un año natural, que se contará del primero de enero al treinta y un de diciembre de cada año. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- Las utilidades netas que se obtengan anualmente se distribuirán en la forma siguiente: -----

I. Se separará el 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste importe cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Capital Social. -----

II. Del resto podrán separarse las cantidades que acuerde la Asamblea General Ordinaria para crear la Reserva para Adquisición de Acciones Propias y otros Fondos de Reserva que así lo determine. -----

III. El remanente del ejercicio, si lo hubiere, quedará a disposición de la Asamblea General Ordinaria, la cual podrá acordar libremente el reparto de dividendos. -----

IV. Lo mismo se aplicará para el saldo de la cuenta de utilidades pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, si lo hubiere. -----

V. La Asamblea General Ordinaria que acuerde el reparto de dividendos acordará asimismo, el monto, la o las fechas y forma de pago y podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de determinar la fecha o fechas de pago de los mismos. -----

VI. En todo caso, el pago de dividendos se hará proporcionalmente entre todas las acciones en circulación, correspondiendo a cada Acción una parte igual y en proporción al importe exhibido



NOTARÍA PÚBLICA 25

Tel. 81-8340-2325, 81-8340-0225



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

de las mismas. -----
VII. No se podrá decretar el pago de dividendos mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA BIS:- La Asamblea General Ordinaria podrá acordar el reparto de dividendos respecto de utilidades obtenidas antes del cierre de un ejercicio social, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: -----

I. Que la Asamblea General Ordinaria apruebe los estados financieros preparados para ese fin que comprendan desde el fin del último ejercicio hasta la fecha del estado financiero correspondiente, en el que se ponga de manifiesto que existen utilidades suficientes para la distribución. -----

II. Que la Reserva Legal se encuentre totalmente constituida. -----

III. Que no se encuentren sin absorber o restituir las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores o que éstas se absorban o restituyan con las utilidades que arrojen los estados financieros que se presenten a la Asamblea General Ordinaria o bien con otras partidas del patrimonio. -----

IV. La cantidad a distribuir como dividendos, conforme a esta Cláusula, no podrá exceder de la utilidades netas obtenidas desde el fin del último ejercicio, deducidas las pérdidas procedentes de ejercicios anteriores y las cantidades con las que, en su caso, deba constituirse la Reserva Legal, así como deducidas las provisiones que el Consejo de Administración considere prudente tomar en cuenta a fin de que en los estados financieros al cierre del ejercicio existan, por lo menos, las utilidades a ser repartidas". -----

V. La Asamblea General Ordinaria que acuerde el reparto de dividendos, conforme a esta Cláusula, acordará asimismo, el monto, la fecha o fechas y forma de pago; sin embargo, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de determinar la fecha o fechas de pago de los mismos. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA:- Los fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la Sociedad. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA:- Si hubiere pérdidas, se distribuirán entre los Accionistas en proporción al número de sus acciones, pues la obligación de los socios se limita al pago de sus aportaciones. -----

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA:- La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos de las fracciones (II) segunda, (III) tercera, (IV) cuarta y (V) quinta del Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA:- Disuelta la Sociedad, la Asamblea por mayoría de votos designará uno o varios Liquidadores. Los Liquidadores deberán ser personas de nacionalidad mexicana. Si fueren varios, sus resoluciones las tomarán a mayoría de votos. La Asamblea fijará el plazo dentro del cual deben concluir sus trabajos los Liquidadores y señalará la remuneración que deba corresponderles. -----

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA:- Los Liquidadores practicarán la liquidación de la Sociedad, con arreglo a las siguientes bases: I.- Concluirán los negocios pendientes de la manera que juzguen más conveniente. II.- Formarán el balance, cobrarán los créditos y pagarán las deudas, enajenando los bienes de la Sociedad que fueren necesarios para ese objeto. III.- El activo líquido que resulte, se repartirá entre los socios, bien distribuyéndose en especie, vendiéndolo y repartiendo su producto o realizando con él cualquier otra operación que acuerde la Asamblea -----



General de Accionistas que representen cuando menos el 50% del total de las acciones. En todo caso, el reparto del activo líquido se dividirá entre los tenedores de acciones Ordinarias, correspondiendo a cada acción una parte igual en el reparto. -----

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA:- La Asamblea General de Accionistas tendrá durante la liquidación, las facultades necesarias para determinar las reglas que en adición a las disposiciones legales y a las normas contenidas en esta escritura, han de regir la actuación de los Liquidadores. La Asamblea será convocada durante la liquidación por cualquiera de los Liquidadores. -----

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA:- En todo lo no previsto expresamente en estos estatutos sociales, regirán las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y, en lo no previsto por ésta, a lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para la interpretación y cumplimiento de los presentes estatutos sociales, los accionistas por el solo hecho de su suscripción, adquisición o tenencia de las acciones que representan el capital social, se someten expresamente a la competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles por motivo de sus domicilios presentes o futuros. -----

--- II.- El señor Licenciado JAVIER ARECHAULETA SANTOS, con el carácter con que comparece manifiesta bajo protesta de decir verdad que el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que por este instrumento se protocoliza, es fiel y correcta sacada del original que obra en el Libro de Actas que lleva la Sociedad que la celebra, de la cual se agrega copia fotostática en el apéndice de la presente Escritura y que las firmas que la suscriben efectivamente corresponden a los señores Ingeniero JORGE ALBERTO RODELA LUNA y Contador Público CLAUDIO LUIS DEL VALLE VABELLO, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente. -----

---CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR, se otorgan la siguiente: -----

CLÁUSULA:

--UNICA-- Queda protocolizada para todos los efectos legales a que haya lugar, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada a las 11:00 (once horas) del día 27 (veintisiete) de Marzo de 2026 (dos mil veintiséis). -----

CERTIFICACION "A"

Que solicité al señor Licenciado JAVIER ARECHAULETA SANTOS, en su carácter de Delegado Especial, las Cédulas de Identificación Fiscal, de los Socios o Accionistas de la Sociedad "VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y al no proporcionármelas le advertí de lo dispuesto por el tercer párrafo de la Regla dos punto tres punto diecisiete (2.3.17) de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil dos, por lo que procederé a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el AVISO a que se refiere dicha disposición, mismo que agregaré al apéndice de este instrumento con la letra que le corresponda. -----

PERSONALIDAD:

La acredita el compareciente con el texto del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que ha quedado debidamente protocolizada. -----

EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD:- Lo acredita el compareciente con lo siguiente: -----

--Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 158 (ciento cincuenta y ocho), de fecha 27 de agosto de 1936 (mil novecientos treinta y seis), otorgada ante la fe del Notario Público que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Carlos Hinojosa Guajardo y registrada bajo el número 139 (ciento treinta y nueve), volumen 82 (ochenta y dos), libro número 3 (tres). -----



NOTARÍA PÚBLICA 25

Tel. 81-8340-2325, 81-8340-0225



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Segundo Auxiliar y su hoja de Matrícula con el número 53 (cincuenta y tres), folio 171 (ciento setenta y uno), volumen 9 (nueve), Libro número 1 (uno), Sección de Matrículas, ambas inscripciones con fecha 3 (tres) de octubre de 1936 (mil novecientos treinta y seis) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se constituyó "FOMENTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO", SOCIEDAD ANONIMA, hoy "VITRO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

=== Que el documento antes mencionado, me fue debidamente acreditado y se anexa y transcribe como documento del Apéndice y forma parte de ésta misma Escritura, de conformidad y en los términos del Artículo 106 (ciento seis), Fracción Octava de la Ley del Notariado vigente según Oficio de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Número 233-B-5/87, de fecha 23 (veintitrés) de Septiembre de 1987 (mil novecientos ochenta y siete).-----

----- LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES -----

----- EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES -----

--- El Suscrito Notario hace saber a las partes que intervienen en la presente operación que el artículo 10 (diez) fracción I (primera) de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares establece que no será necesario el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales cuando el hecho de otorgarles este previsto en una ley y los hace saber que el artículo 106 (ciento seis) fracción II (segunda) de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León determina la obligación del Notario Público de expresar en las escrituras públicas que pasen ante su fe los datos generales de los comparecientes, por lo que se considera no existente la obligación de proporcionar a los comparecientes el aviso de privacidad a que se refiere la Ley, sin embargo, el suscrito Notario Público manifiesta a los mismos que sus datos personales serán utilizados exclusivamente para los efectos legales a que se deriven de la presente operación y que dichos datos no serán objeto de transferencia ni divulgación a menos que así sea requerido por una autoridad competente y mediante el procedimiento correspondiente. -----

--El compareciente ha autorizado al Notario Público ante quien pasa esta escritura, para imprimir y utilizar sus datos personales que obran en el capítulo de generales de este instrumento, con objeto de cubrir los lineamientos establecidos por la Ley del Notariado del Estado en la elaboración de ésta escritura.-----

----- G E N E R A L E S : -----

---El compareciente, apercibido por el suscrito Notario de los estipulado en el Artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley del Notariado vigente en el Estado relativo a las penas en que incurrirán los que declararan con falsedad en una escritura y en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción (II) segunda del Artículo (106) ciento seis y del Artículo 107 (ciento siete) del Ordenamiento Legal en cita, el compareciente, en quien no observo en él manifestaciones patentes de incapacidad natural y no tengo noticias que esté sujeto a incapacidad civil, y sin prejuzgar sobre el documento con que justifica su identidad por no ser perito el suscrito Notario en la materia, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifestó por sus generales las siguiente:-----

--El señor Licenciado JAVIER ARECHAULETA SANTOS, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, de 61 (sesenta y un) años de edad, habiendo nacido el 20 (veinte) de Mayo de 1964 (mil novecientos sesenta y cuatro), originario de Monterrey, Nuevo León, Abogado, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, con Registro Federal Número AESJ-640520-IH2, y con Clave Única de Registro de Población AESJ-640520HNLRNV01, identificándose con Credencial para votar número IDMEX2739811287 expedida por el Instituto Nacional Electoral y



con domicilio convencional en Avenida Ricardo Margáin Zozaya número 400, Colonia Valle del Campestre, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en ésta Ciudad, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes la Sociedad que representa denominada "VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, el siguiente: VIT-800328HB5.-----

--- Así mismo, en cumplimiento al Artículo 107 (ciento siete) de la Ley del Notariado de Nuevo León, el suscrito Notario hace constar que ha constatado la identidad del compareciente del presente instrumento, mediante la examinación del documento oficial que exhibió para acreditar su identidad y coincide con sus rasgos físicos, los biométricos realizados y la verificación de este en la Institución que lo emite, en su caso, mismos que se anexan al apéndice de esta escritura.-----

YO, EL NOTARIO, DOY FE: De la verdad del acto, de conocer personalmente al compareciente, a quien considero con la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse sin que me conste nada en contrario, de que le leí personal e íntegramente el contenido de la presente Escritura, de que le advertí el derecho que tiene de hacerlo por sí mismo, de que le previne de la obligación que tiene de inscribir el Primer Testimonio de la Escritura que se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, de que se cumplieron con los requisitos preceptuados por el Artículo 106 ciento seis de la Ley del Notariado vigente en el Estado; de que el compareciente manifestó su conformidad con el contenido del presente Instrumento, el cual ratificó en todas y cada una de sus partes y firmó al calce de su puño y letra, ante mí, hoy día 17 (diecisiete) del mes de Abril de 2026 (dos mil veintiséis), autorizando al Notario que suscribe de inmediato la presente Escritura, en virtud de no causarse Impuesto alguno.- DOY FE.-----

LIC. JAVIER ARECHAULETA SANTOS. En representación y como Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (firmado).- FIRMADO ANTE MÍ. LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO.- FIRMADO Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.-----

-----DEL APÉNDICE:-----

-----EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD-----

El señor Licenciado JAVIER ARECHAULETA SANTOS, acredita la Existencia y Subsistencia Legal de la Sociedad denominada "VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos:-----

a).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 158 (ciento cincuenta y ocho), de fecha 27 (veintisiete) de agosto de 1936 (mil novecientos treinta y seis), otorgada ante la fe del Notario Público que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Carlos Hinojosa Guajardo y registrada bajo el número 139 (ciento treinta y nueve), volumen 82 (ochenta y dos), libro número 3 (tres), Segundo Auxiliar y su hoja de Matrícula con el número 53 (cincuenta y tres), folio 171 (ciento setenta y uno), volumen 9 (nueve), Libro número 1 (uno), Sección de Matriculas, ambas inscripciones con fecha 3 (tres) de octubre de 1936 (mil novecientos treinta y seis), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se constituyó "FOMENTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, después "VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA; "VITRO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, hoy "VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE con domicilio en esta ciudad, su duración de 50 (cincuenta) años; con un capital inicial de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

b).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 93 (noventa y tres), de fecha 10 (diez) de mayo de 1938 (mil novecientos treinta y ocho), otorgada ante la fe del Notario Público que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Carlos Hinojosa Guajardo y registrada bajo el



NOTARÍA PÚBLICA 25

Tel: 81-8340-2325, 81-8340-0225



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

número 107 (ciento siete), Folio 96 (noventa y seis), Volumen 92 (noventa y dos), Libro Número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, con fecha 9 (nueve) de julio de 1938 (mil novecientos treinta y ocho) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron las cláusulas Sexta y Séptima de la escritura constitutiva. -----

c).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 288 (doscientos ochenta y ocho), de fecha 20 (veinte) de septiembre de 1943 (mil novecientos cuarenta y tres), otorgada ante la fe del Notario Público que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Carlos de la Garza Evia y registrada bajo el número 293 (doscientos noventa y tres), Libro número 3 (tres), Volumen 113 (ciento trece), Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, con fecha 9 (nueve) de octubre de 1943 (mil novecientos cuarenta y tres) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron las cláusulas Sexta y Séptima de la escritura constitutiva. -----

d).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 29 (veintinueve), de fecha 11 (once) de febrero de 1946 (mil novecientos cuarenta y seis), otorgada ante la fe del Notario Público que ejerció en este Municipio, señor Licenciado José García Izaguirre y registrada bajo el número 57 (cincuenta y siete), Volumen 122 (ciento veintidós), Libro número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, con fecha 9 (nueve) de marzo de 1946 (mil novecientos cuarenta y seis) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron las cláusulas Sexta, Séptima, Décima Octava y Vigésima de la escritura constitutiva. -----

e).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 198 (ciento noventa y ocho), de fecha 1o. (primero) de diciembre de 1947 (mil novecientos cuarenta y siete), otorgada ante la fe del Notario Público que ejerció en este Municipio, señor Licenciado José García Izaguirre y registrada bajo el número 342 (trescientos cuarenta y dos), Volumen 126 (ciento veintiséis), Libro número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, con fecha 22 (veintidós) de diciembre de 1947 (mil novecientos cuarenta y siete) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de \$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron las cláusulas Sexta y Séptima de la escritura constitutiva. -----

f).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 137 (ciento treinta y siete), de fecha 7 (siete) de diciembre de 1950 (mil novecientos cincuenta), otorgada ante la fe del Notario Público que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Jerónimo R. Villarreal y registrada bajo el número 524 (quinientos veinticuatro), Volumen 135 (ciento treinta y cinco), Libro número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, con fecha 19 (diecinueve) de diciembre de 1950 (mil novecientos cincuenta) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron las cláusulas Sexta y Séptima de la escritura constitutiva. -----

g).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 105 (ciento cinco), de fecha 28 (veintiocho) de julio de 1953 (mil novecientos cincuenta y tres), otorgada ante la fe del Notario Público que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el número 277 (doscientos setenta y siete), Volumen 143 (ciento cuarenta y tres), Libro número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, con fecha 12 (doce) de agosto de



1953 (mil novecientos cincuenta y tres) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se acordó reformar las cláusulas Decimoctava y Vigésima Octava de los Estatutos Sociales. -----

h).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 135 (ciento treinta y cinco), de fecha 30 (treinta) de octubre de 1954 (mil novecientos cincuenta y cuatro), otorgada ante la fe del Notario Público que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el número 125 (ciento veinticinco), Volumen 148 (ciento cuarenta y ocho), Libro número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, con fecha 17 (diecisiete) de Noviembre de 1954 (mil novecientos cincuenta y cuatro) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se acordó reformar las cláusulas Sexta, Séptima y Octava de los Estatutos Sociales. -----

i).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 6 (seis), de fecha 14 (catorce) de enero de 1955 (mil novecientos cincuenta y cinco), otorgada ante la fe del Notario Público que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el número 29 (veintinueve), Volumen 150 (ciento cincuenta), Libro número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, con fecha 9 (nueve) de febrero de 1955 (mil novecientos cincuenta y cinco) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de \$28'000,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformó la cláusula Sexta de la escritura constitutiva. -----

j).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 5 (cinco), de fecha 10 (diez) de enero de 1956 (mil novecientos cincuenta y seis), otorgada ante la fe del Notario Público que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el número 19 (diecinueve), Volumen 153 (ciento cincuenta y tres), Libro número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, con fecha 24 (veinticuatro) de enero de 1956 (mil novecientos cincuenta y seis) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de \$32'000,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformó la cláusula Sexta de la escritura constitutiva. -----

k).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 244 (doscientos cuarenta y cuatro), de fecha 8 (ocho) de septiembre de 1960 (mil novecientos sesenta), otorgada ante la fe del Notario Público que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el número 469 (cuatrocientos sesenta y nueve), Volumen 168 (ciento sesenta y ocho), Libro número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, con fecha 4 (cuatro) de octubre de 1960 (mil novecientos sesenta) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformó la cláusula Sexta de la escritura constitutiva. -----

l).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 410 (cuatrocientos diez), de fecha 6 (seis) de julio de 1961 (mil novecientos sesenta y uno), otorgada ante la fe del Notario Público que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el número 648 (seiscientos cuarenta y ocho), Volumen 172 (ciento setenta y dos), Libro número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, con fecha 28 (veintiocho) de julio de 1961 (mil novecientos sesenta y uno) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de \$44'000,000.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformó la cláusula Sexta de la escritura constitutiva. -----



NOTARÍA PÚBLICA 25

Tel. 81-8340-2325, 81-8340-0225



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

m).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 975 (novecientos setenta y cinco), de fecha 17 (diecisiete) de junio de 1964 (mil novecientos sesenta y cuatro), otorgada ante la fe del Notario Público Número 10 (diez) que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el número 634 (seiscientos treinta y cuatro), Folio 9 (nueve), Volumen 180 (ciento ochenta), Libro número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades y Poderes, con fecha 17 (diecisiete) de julio de 1964 (mil novecientos sesenta y cuatro) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se acordó reformar la cláusula Vigésima de los Estatutos Sociales.-----

n).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 1,116 (mil ciento dieciséis), de fecha 26 (veintiséis) de abril de 1965 (mil novecientos sesenta y cinco), otorgada ante la fe del Notario Público Número 10 (diez), que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el número 510 (quinientos diez), Volumen 181 (ciento ochenta y uno), Libro número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedad y Poderes, con fecha 4 (cuatro) de Junio de 1965 (mil novecientos sesenta y cinco), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de \$165'000,000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron las cláusulas Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Séptima, Décima Novena, Vigésima Octava, Trigésima Primera, Trigésima Quinta y Trigésima Sexta de la escritura constitutiva.-----

o).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 1;156 (mil ciento cincuenta y seis), de fecha 28 (veintiocho) de junio de 1965 (mil novecientos sesenta y cinco), otorgada ante la fe del Notario Público número 10 que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el número 769 (setecientos sesenta y nueve), Volumen 181 (ciento ochenta y uno), Libro número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedad y Poderes, con fecha 31 (treinta y uno) de julio de 1965 (mil novecientos sesenta y cinco) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de \$251'000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron las cláusulas Sexta y Séptima de la escritura constitutiva.-----

p).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 1,815 (mil ochocientos quince), de fecha 2 (dos) de abril de 1969 (mil novecientos sesenta y nueve), otorgada ante la fe del Notario Público Número 10 diez, que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el Número 508 (quinientos ocho), Volumen 29 (veintinueve), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 28 (veintiocho) de mayo de 1969 (mil novecientos sesenta y nueve) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de \$281'000,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron las cláusulas Sexta y Séptima de la escritura constitutiva.-----

q).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 1,972 (mil novecientos setenta y dos), de fecha 30 (treinta) de enero de 1970 (mil novecientos setenta), otorgada ante la fe del Notario Público Número 10 (diez) que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el número 244 (doscientos cuarenta y cuatro), Volumen 33 (treinta y tres), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 27 (veintisiete) de febrero de 1970 (mil novecientos setenta) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de \$290'600,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES



SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron las cláusulas Sexta, Séptima, Novena, Décima Segunda, Décima Quinta, Décima Séptima, Décima Novena, Vigésima Quinta, Vigésima Sexta, Vigésima Séptima, Vigésima Octava, Vigésima Novena, Trigésima Quinta y Trigésima Sexta de los Estatutos Sociales. -----

r).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 2,126 (dos mil ciento veintiséis), de fecha 14 (catorce) de enero de 1971 (mil novecientos setenta y uno), otorgada ante la fe del Notario Público Número 10 (diez) que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el número 301 (trescientos uno), Volumen 38 (treinta y ocho), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 8 (ocho) de marzo de 1971 (mil novecientos setenta y uno) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se protocolizó el acta de variaciones al capital social, fijándose el mismo en la cantidad de \$279'200,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron las cláusulas Sexta y Séptima de la escritura constitutiva. -----

s).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 2,303 (dos mil trescientos tres), de fecha 22 (veintidós) de noviembre de 1971 (mil novecientos setenta y uno), otorgada ante la fe del Notario Público Número 10 (diez) que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el número 4 (cuatro), Volumen 47 (cuarenta y siete), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 4 (cuatro) de enero de 1972 (mil novecientos setenta y dos) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se redujo el capital social a la cantidad de \$219'200,000.00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron las cláusulas Sexta y Séptima de la escritura constitutiva. -----

t).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 2,340 (dos mil trescientos cuarenta), de fecha 5 (cinco) de enero de 1972 (mil novecientos setenta y dos), otorgada ante la fe del Notario Público Número 10 (diez) que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el número 368 (trescientos sesenta y ocho), Volumen 47 (cuarenta y siete), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 13 (trece) de marzo de 1972 (mil novecientos setenta y dos) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de \$229'376,000.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron las cláusulas Sexta y Séptima de la escritura constitutiva. -----

u).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 2,411 (dos mil cuatrocientos once), de fecha 20 (veinte) de mayo de 1972 (mil novecientos setenta y dos), otorgada ante la fe del Notario Público número 10 (diez) que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el número 1084 (mil ochenta y cuatro), Volumen 51 (cincuenta y uno), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 3 (tres) de agosto de 1972 (mil novecientos setenta y dos) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se protocolizó el acta de variaciones al capital social, fijándose el mismo en la cantidad de \$322'736,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron las cláusulas Sexta y Séptima de la escritura constitutiva. -----

v).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 2,591 (dos mil quinientos noventa y uno), de fecha 7 (siete) de mayo de 1973 (mil novecientos setenta y tres), otorgada ante la fe del



NOTARÍA PÚBLICA 25

Tel. 81-8340-2325, 81-8340-0225



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Notario Público Número 10 (diez) que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el número 776 (setecientos setenta y seis), Volumen 56 (cincuenta y seis), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 29 (veintinueve) de mayo de 1973 (mil novecientos setenta y tres) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se acordó reformar las cláusulas Segunda, Quinta, Octava, Décima Primera, Décima Octava, Vigésima Quinta, Vigésima Octava y Trigésima Quinta de los Estatutos Sociales. -----

w).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 2,761 (dos mil setecientos sesenta y uno), de fecha 11 (once) de mayo de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro), otorgada ante la fe del Notario Público Número 10 (diez) que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el número 997 (novecientos noventa y siete), Volumen 65 (sesenta y cinco), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 4 (cuatro) de julio de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de \$425'000,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron las cláusulas Sexta y Séptima de la escritura constitutiva.-----

x).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 2,903 (dos mil novecientos tres), de fecha 19 (diecinueve) de junio de 1975 (mil novecientos setenta y cinco), otorgada ante la fe del Notario Público Número 10 (diez) que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el número 1293 (mil doscientos noventa y tres), Volumen 78 (setenta y ocho), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 9 (nueve) de agosto de 1975 (mil novecientos setenta y cinco) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de \$494'700,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron las cláusulas Sexta y Séptima de la escritura constitutiva.-----

y).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 3,007 (tres mil siete), de fecha 21 (veintiuno) de junio de 1976 (mil novecientos setenta y seis), otorgada ante la fe del Notario Público Número 10 (diez) que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el Número 1251 (mil doscientos cincuenta y uno), Volumen 86 (ochenta y seis), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 16 (dieciséis) de julio de 1976 (mil novecientos setenta y seis) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de \$575'000,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron las cláusulas Segunda, Sexta y Séptima de la escritura constitutiva.-----

z).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 3,067 (tres mil sesenta y siete), de fecha 10 (diez) de mayo de 1977 (mil novecientos setenta y siete), otorgada ante la fe del Notario Público Número 10 (diez) que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el número 1079 (mil setenta y nueve), Volumen 92 (noventa y dos), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 23 (veintitrés) de junio de 1977 (mil novecientos setenta y siete) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de \$642'200,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron las cláusulas Sexta y Séptima de la escritura constitutiva.-----



aa).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 3,145 (tres mil ciento cuarenta y cinco), de fecha 7 (siete) de julio de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), otorgada ante la fe del Notario Público Número 10 (diez) que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el Número 1591 (mil quinientos noventa y uno), Volumen 100 (cien), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 2 (dos) de agosto de 1978 (mil novecientos setenta y ocho) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa a la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), por medio de la cual se acordó una reducción de \$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de la amortización total de 150,000 (ciento cincuenta mil) acciones preferentes Serie "A" del capital social y un aumento al mismo en la cantidad de \$122'800,000.00 (CIENTO VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para quedar elevado a la cantidad de \$750'000,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron en lo general los Estatutos Sociales, para ajustarlos a la nueva estructura de la Sociedad y se aprobó la sustitución completa del texto actual de dichos Estatutos.

bb).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 18,052 (dieciocho mil cincuenta y dos), de fecha 24 (veinticuatro) de mayo de 1979 (mil novecientos setenta y nueve), otorgada ante la fe del Notario Público Número 12 (doce) que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Fernando Méndez López, y registrada bajo el número 1645 (mil seiscientos cuarenta y cinco), Volumen 108 (ciento ocho), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 1o (primero) de agosto de 1979 (mil novecientos setenta y nueve) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de \$1,350'000,000.00 (UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como consecuencia se reformaron las cláusulas Segunda, Sexta y Séptima de los Estatutos Sociales.

cc).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 19,528 (diecinueve mil quinientos veintiocho), de fecha 9 (nueve) de mayo de 1980 (mil novecientos ochenta), otorgada ante la fe del Notario Público Número 12 (doce) que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Fernando Méndez López, y registrada bajo el número 1224 (mil doscientos veinticuatro), Volumen 117 (ciento diecisiete), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 9 (nueve) de junio de 1980 (mil novecientos ochenta) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa a la protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, por medio de la cual se acordó cambiar la denominación de la Sociedad de FOMENTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA a VITRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentar el Capital Social de la Sociedad a la cantidad de \$2,000'000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL) y reformar las cláusulas Primera, Sexta, Séptima, Décima Primera y agregar la Trigésima Octava de los Estatutos Sociales, previos permisos de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 20418 (veinte mil cuatrocientos dieciocho), Expediente número 20280 (veinte mil doscientos ochenta), de fecha 24 (veinticuatro) de abril de 1980 (mil novecientos ochenta) y número 10833 (diez mil ochocientos treinta y tres), Expediente número 20280 (veinte mil doscientos ochenta), de fecha 28 (veintiocho) de febrero de 1980 (mil novecientos ochenta).

dd).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 21,485 (veintiún mil cuatrocientos ochenta y cinco), de fecha 15 (quince) de junio de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), otorgada ante la fe del Notario Público Número 12 (doce) que ejerció en este Municipio señor



NOTARÍA PÚBLICA 25

Tel. 81-8340-2325, 81-8340-0225



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Licenciado Fernando Méndez López, y registrada bajo el número 2085 (dos mil ochenta y cinco), Volumen 128 (ciento veintiocho), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 1o. (primero) de julio de 1981 (mil novecientos ochenta y uno) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa a la Protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 3 (tres) de abril de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), por medio de la cual se acordó prorrogar la duración de la Sociedad a 99 años contados a partir de la fecha en que fue inscrita ante el Registro Público de Comercio la escritura constitutiva, aumentar el capital social de la Sociedad a la cantidad de \$2,900'000,000.00 (DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como consecuencia reformar las cláusulas Cuarta y Séptima de los Estatutos Sociales, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 22451 (veintidós mil cuatrocientos cincuenta y uno), Expediente número 20280 (veinte mil doscientos ochenta), de fecha 23 (veintitrés) de abril de 1981 (mil novecientos ochenta y uno). -----

ee).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 25,422 (veinticinco mil cuatrocientos veintidós), de fecha 9 (nueve) de junio de 1983 (mil novecientos ochenta y tres), otorgada ante la fe del Notario Público Número 12 (doce) que ejerció en este Municipio, señor Lic. Fernando Méndez López y registrada bajo el número 1800 (mil ochocientos), Volumen 143 (ciento cuarenta y tres), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 11 (once) de julio de 1983 (mil novecientos ochenta y tres) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa a la Protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 (veintinueve) de abril de 1983 (mil novecientos ochenta y tres), por medio de la cual se acordó cambiar la naturaleza de las Acciones de Al Portador a Nominativas, Reformar al efecto la cláusula Séptima de los Estatutos Sociales, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 26113 (veintiséis mil ciento trece), Expediente número 20280 (veinte mil doscientos ochenta), de fecha 30 (treinta) de mayo de 1983 (mil novecientos ochenta y tres).-----

ff).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 29,442 (veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y dos), de fecha 30 (treinta) de mayo de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), otorgada ante la fe del Notario Público Número 12 (doce) que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Fernando Méndez López, y registrada bajo el número 2344 (dos mil trescientos cuarenta y cuatro), Volumen 156 (ciento cincuenta y seis), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 18 (dieciocho) de julio de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa a la Protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 (veintiséis) de abril de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), por medio de la cual se acordó aumentar el capital social a la suma de \$4,200'000,000.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y reformar las cláusulas Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima Primera, Décima Tercera, Décima Octava, Vigésima Primera, Vigésima Tercera, Vigésima Octava, Trigésima Tercera y Trigésima Sexta y suprimir la cláusula Trigésima Octava de sus Estatutos Sociales, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 28340 (veintiocho mil trescientos cuarenta), Expediente número 20280 (veinte mil doscientos ochenta), de fecha 14 (catorce) de mayo de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco).-----

gg).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 1,640 (mil seiscientos cuarenta), de fecha 2 (dos) de junio de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), otorgada ante la fe del Notario Público Número 12 (doce) con ejercicio en este Municipio, señor Licenciado Fernando Méndez Zorrilla y registrada bajo el número 2233, Volumen 163 (ciento sesenta y tres), Libro

número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 27 (veintisiete) de junio de 1986 (mil novecientos ochenta y seis) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa a la Protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 25 (veinticinco) de abril de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), por medio de la cual se acordó Aumentar el Capital Social de la Sociedad a la cantidad de \$6,000'000,000.00 (SEIS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y reformar las cláusulas Séptima, Décima Novena, Vigésima y Vigésima Octava de sus Estatutos Sociales, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 32031 (treinta y dos mil treinta y uno), Expediente número 20280 (veinte mil doscientos ochenta), de fecha 20 (veinte) de mayo de 1986 (mil novecientos ochenta y seis). -----

hh).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 2,643 (dos mil seiscientos cuarenta y tres), de fecha 21 (veintiuno) de enero de 1987 (mil novecientos ochenta y siete), otorgada ante la fe del Notario Público Número 12 (doce) con ejercicio en este Municipio, señor Licenciado Fernando Méndez Zorrilla y registrada bajo el número 338 (trescientos treinta y ocho), Volumen 187-7 (ciento ochenta y siete guión siete), Libro 4, cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 29 (veintinueve) de enero de 1987 (mil novecientos ochenta y siete) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa a la Protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 28 de noviembre de 1986, por medio de la cual se acordó Reducir el número de acciones sin valor nominal que representan el Capital Social de Vitro, S.A., a fin de que en lo sucesivo éste quede representado por 51'655,000 (cincuenta y un millones seiscientos cincuenta y cinco mil) de Acciones Ordinarias Nominativas, sin expresión de valor nominal, en lugar de las 60'000,000 (sesenta millones) de Acciones de iguales características que representan el Capital Social y aprobar el procedimiento que se seguirá para dicha reducción, y en consecuencia reformar las cláusulas Séptima, Octava y Décima Primera de los Estatutos Sociales, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 72966, Expediente número 20280, de fecha 8 de diciembre de 1986 (mil novecientos ochenta y seis). -----

ii).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 5,250 (cinco mil doscientos cincuenta), de fecha 7 (siete) de junio de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), otorgada ante la fe del Notario Público Número 12 (doce) con ejercicio en este Municipio, señor Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, y registrada bajo el número 2500 (dos mil quinientos), Volumen 189-50 (ciento ochenta y nueve guión cincuenta), Libro Número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 28 (veintiocho) de junio de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa a la Protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 (veintinueve) de abril de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), por medio de la cual se acordó Cambiar el domicilio social de Monterrey, Nuevo León a San Pedro Garza García, Nuevo León, Aumentar el Capital Social de la Sociedad a la cantidad de \$70,000'000,000.00 (SETENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), reformando las cláusulas Tercera y Séptima de los Estatutos Sociales, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 29946 (veintinueve mil novecientos cuarenta y seis), Expediente número 20280 (veinte mil doscientos ochenta), de fecha 16 (dieciséis) de mayo de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho). -----

jj).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 8,334 (ocho mil trescientos treinta y cuatro), de fecha 6 (seis) de junio de 1990 (mil novecientos noventa), otorgada ante la fe del Notario Público Número 12 (doce) con ejercicio en este Municipio, señor Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, y registrada bajo el número 3,265 (tres mil doscientos sesenta y cinco),



NOTARÍA PÚBLICA 25

Tel. 81-8340-2325, 81-8340-0225



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Volumen 193-66 (ciento noventa y tres guión sesenta y seis), Libro No. 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 12 (doce) de julio de 1990 (mil novecientos noventa) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa a la Protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 27 (veintisiete) de abril de 1990 (mil novecientos noventa), por medio de la cual se acordó Aumentar el Capital Social de la Sociedad a la cantidad de \$87,500'000,000.00 (OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y reformar la cláusula Séptima de los Estatutos Sociales. -----

kk).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 10,257 (diez mil doscientos cincuenta y siete), de fecha 21 (veintiuno) de mayo de 1991 (mil novecientos noventa y uno), otorgada ante la fe del Notario Público Número 12 (doce) con ejercicio en este Municipio, señor Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, y registrada bajo el número 2,934 (dos mil novecientos treinta y cuatro), Volumen 195-59 (ciento noventa y cinco guión cincuenta y nueve), Libro No. 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 24 (veinticuatro) de junio de 1991 (mil novecientos noventa y uno) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa a la Protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 26 (veintiséis) de abril de 1991 (mil novecientos noventa y uno), por medio de la cual se acordó Aumentar el Capital Social de la Sociedad a la cantidad de \$100,000'000,000.00 (CIEN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y reformar las cláusulas Séptima, Vigésima Primera, Vigésima Tercera, Vigésima Quinta y Trigésima Primera, de los Estatutos Sociales. -----

ll).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 12,729 (doce mil setecientos veintinueve), de fecha 14 (catorce) de mayo de 1992 (mil novecientos noventa y dos), otorgada ante la fe del Notario Público Número 12 (doce) con ejercicio en este Municipio, señor Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, y registrada bajo el número 4621 (cuatro mil seiscientos veintiuno), Volumen 197-93 (ciento noventa y siete guión noventa y tres), Libro No. 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 5 (cinco) de Agosto de 1992 (mil novecientos noventa y dos) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa a la Protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 24 de abril de 1992 (mil novecientos noventa y dos), por medio de la cual se acordó Aumentar el Capital Social de la Sociedad de la cantidad de \$100,000'000,000.00 (CIEN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) a la cantidad de \$300,000'000,000.00 (TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como consecuencia se reforma la cláusula Séptima de los Estatutos Sociales. -----

mm).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 14,330 (catorce mil trescientos treinta), de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 1993 (mil novecientos noventa y tres), otorgada ante la fe del Notario Público Número 12 (doce) con ejercicio en este Municipio, señor Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, y registrada bajo el número 3286 (tres mil doscientos ochenta y seis), Volumen 199-66 (ciento noventa y nueve guión sesenta y seis), Libro No. 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 1o. (primero) de junio de 1993 (mil novecientos noventa y tres) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa a la Protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 (treinta) de abril de 1993 (mil novecientos noventa y tres), por medio de la cual se acordó reformar las cláusulas Séptima, Octava, Décima Segunda, Décima Sexta, Décima Octava, Vigésima Cuarta, Vigésima Séptima y Vigésima Novena de los Estatutos Sociales. -----



nn).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 15,511 (quince mil quinientos once), de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), otorgada ante la fe del Notario Público Número 12 (doce) con ejercicio en este Municipio, señor Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, relativa a la Protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 29 (veintinueve) de abril de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), en la cual se acordó reformar las cláusulas Segunda, Novena, Décima Primera, Vigésima Quinta y Trigésima Primera de los Estatutos Sociales, con el objeto de ajustarlos a los cambios en la Ley del Mercado de Valores relativos a la Adquisición de Acciones propias, y registrada bajo el Número 2884 (dos mil ochocientos ochenta y cuatro), Volumen 201-58 (doscientos uno guión cincuenta y ocho), Libro No. 4, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 3 de junio de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio.-----

oo).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 16,249 (dieciséis mil doscientos cuarenta y nueve), de fecha 18 (dieciocho) de mayo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), otorgada ante la fe del Notario Público Número 12 (doce) con ejercicio en este Municipio, señor Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, y registrada bajo el número 10,633 (diez mil seiscientos treinta y tres), Volumen 201-213 (doscientos uno guión doscientos trece), Libro No. 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 10 (diez) de julio de 1995 (mil novecientos noventa y cinco) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa a la Protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 28 (veintiocho) de abril de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), por medio de la cual se acordó Aumentar el Capital Social de la Sociedad a la cantidad de \$360'000,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y reformar la cláusula Séptima de los Estatutos Sociales.-----

pp).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 61,366 (sesenta y un mil trescientos sesenta y seis), de fecha 30 (treinta) de marzo de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), otorgada ante la fe del Notario Público Número 129 (ciento veintinueve) con ejercicio en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, Lic. Juan Manuel García García, Asociado a la Notaría Pública Número 62 (sesenta y dos) a cargo del Lic. Manuel García Cirilo y actuando en el Protocolo de éste último, y registrada bajo el número 2,091 (dos mil noventa y uno), Volumen 207-42 (doscientos siete guión cuarenta y dos), Libro No. 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 1º (primero) de abril de 1998 (mil novecientos noventa y ocho) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa a la Protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 (veintiséis) de marzo de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), por medio de la cual se acordó Transformar a la Sociedad en Sociedad Anónima de Capital Variable y reformar en lo general los Estatutos Sociales, principalmente para adecuarlos a las disposiciones legales de la Ley del Mercado de Valores.-----

qq).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 64,981 (sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y uno), de fecha 16 (dieciséis) de abril de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), otorgada ante la fe del Notario Público Número 129 (ciento veintinueve), con ejercicio en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, Lic. Juan Manuel García García, Asociado a la Notaría Pública Número 62 (sesenta y dos) a cargo del Lic. Manuel García Cirilo y actuando en el Protocolo de éste último y registrada bajo el número 2,661 (dos mil seiscientos sesenta y uno), Volumen 209-54 (doscientos nueve guión cincuenta y cuatro), Libro No. 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 22 (veintidós) de abril de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) en el Registro Público de la



NOTARÍA PÚBLICA 25

Tel. 81-8340-2325, 81-8340-0225



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa a la Protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 (veintiséis) de marzo de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), por medio de la cual se acordó la Reducción de Capital por Amortización de Acciones en Tesorería y reformar la cláusula Sexta de los Estatutos Sociales. ---rr).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 72,144 (setenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro), de fecha 15 (quince) de mayo del año 2001 (dos mil uno), otorgada ante la fe del Notario Público Número 62 (sesenta y dos), Asociado con el Lic. Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 129 (ciento veintinueve), ambos con ejercicio en el Primer Distrito, con residencia en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y actuando en el Protocolo del primero y registrada bajo el número 4486, Volumen 2, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 21 (veintiuno), de mayo del 2001 (dos mil uno), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa a la Protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 5 (cinco) de abril del año 2001 (dos mil uno), por medio de la cual se acordó reformar las cláusulas Sexta, Décima Tercera, Vigésima Segunda, Vigésima Cuarta, Vigésima Quinta y Vigésima Novena de los Estatutos Sociales, principalmente para ajustarlos a las disposiciones actuales y al Código de Mejores Prácticas Corporativas que rige a las emisoras que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores. -----ss).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 11,910 (once mil novecientos diez) de fecha 31 (treinta y uno) de Mayo del 2001 (dos mil uno), pasada ante la fe del Licenciado Oscar Elizondo Garza, quien fuera Notario Público Titular de la Notaría Pública número 25 (veinticinco), quien ejerciera en el Primer Distrito Registral, relativa a la Recopilación de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----tt).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 74,667 de fecha 11 de Abril de 2002 (dos mil dos), pasada ante la fe del señor Licenciado JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA, Notario Público número 129 (ciento veintinueve), asociado con el Licenciado JUAN MANUEL GARCÍA CIRILO, Notario Público número 62 (sesenta y dos), con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 14 de Marzo de 2002 (dos mil dos), se acordó Reformar las cláusulas séptima, octava, novena, décima tercera, décima cuarta, vigésima segunda, vigésima cuarta y vigésimo novena de los Estatutos Sociales. El Primer Testimonio de la Escritura de referencia, se encuentra inscrito bajo el número 3306, Volumen 3, Libro Primero. Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 16 de Abril de 2002 (dos mil dos). -----uu).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 12,936 (doce mil novecientos treinta y seis), de fecha 8 (ocho) de mayo de 2002 (dos mil dos), pasada ante la fe del Licenciado Oscar Elizondo Garza, quien fuera Notario Público Titular de la Notaría Pública número 25 (veinticinco), quien ejerciera en el Primer Distrito Registral, relativa a la RECOPIACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----vv).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 3,199 de fecha 22 de Junio de 2004 (dos mil cuatro), pasada ante la fe del señor Licenciado JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA, Notario Público número 129 (ciento veintinueve), relativa a la protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 25 (veinticinco) de Marzo de 2004 (dos mil cuatro), en la que se acordó CONSIDERACIÓN Y RESOLUCIÓN ACERCA DE UN PROYECTO PARA REFORMAR LAS CLÁUSULAS SEGUNDA, SEXTA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA TERCERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA NOVENA Y DEMÁS RELATIVAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, A FIN DE AJUSTARLOS A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS



PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES EMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES; la cual se encuentra inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1069 * 9, Control Interno 46, Sección Comercio, de fecha 1º primero de julio de 2004 (dos mil cuatro), en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad.-----

ww).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 15,998 (quince mil novecientos noventa y ocho), de fecha 16 (dieciséis) de marzo de 2005 (dos mil cinco), pasada ante la fe del Licenciado Oscar Elizondo Garza, quien fuera Notario Público Titular de la Notaría Pública número 25 (veinticinco), quien ejerciera en el Primer Distrito Registral, relativa a la RECOPIACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-----

xx).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 16,043 (dieciséis mil cuarenta y tres) de fecha 13 de abril de 2005 (dos mil cinco), pasada ante la fe del Licenciado Oscar Elizondo Garza, quien fuera Notario Público Titular de la Notaría Pública número 25 (veinticinco), quien ejerciera en el Primer Distrito Registral, relativa a la protocolización de actas de asambleas generales extraordinarias, en las que se acordó la fusión que por vía de incorporación realiza "VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedad FUSIONANTE de la persona moral denominada "FOMENTO INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedad "FUSIONADA", la cual se encuentra inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1062*9, Control Interno 99, Sección Comercio, de fecha 12 de mayo de 2005 (dos mil cinco), en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad.-----

yy).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 17,738 (diecisiete mil setecientos treinta y ocho) de fecha 7 de diciembre de 2006 (dos mil seis), pasada ante la fe del Licenciado Oscar Elizondo Garza, quien fuera Notario Público Titular de la Notaría Pública número 25 (veinticinco), quien ejerciera en el Primer Distrito Registral, relativa a la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 29 de noviembre de 2006, en la que se acordó consideración y resolución acerca de un proyecto para reformar las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Octava, Décima Novena, Vigésima, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta, Vigésima Quinta, Vigésima Sexta, Vigésima Novena, Trigésima, Trigésima Primera, Trigésima Segunda, Trigésima Tercera, Cuadragésima Primera y Cuadragésima Segunda de los estatutos sociales, a efecto de adecuarlos a la Ley del Mercado de Valores, dentro de las que se incluye el establecimiento de las medidas a que se refiere el Artículo 48 de dicho ordenamiento legal; acuerdos complementarios. El Primer Testimonio de la Escritura de referencia, se encuentra inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1062*9, control interno 63, Sección Comercio, de fecha 15 (quince) de diciembre de 2006 (dos mil seis), en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad.-----

zz).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 6,184 (seis mil ciento ochenta y cuatro), de fecha 29 (veintinueve) de diciembre de 2006 (dos mil seis), pasada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 122 (ciento veintidós), con ejercicio en el Primer Distrito Registral, relativa a la RECOPIACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. El Primer Testimonio de la Escritura de referencia, se encuentra inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1062*9, control interno 65, Sección Comercio, de fecha 8 (ocho) de mayo de 2007 (dos mil siete), en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad.-----

aaa).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 6,235 (seis mil doscientos treinta y cinco) de fecha 9 (nueve) de septiembre de 2013 (dos mil trece), relativa a la protocolización



NOTARÍA PÚBLICA 25

Tel. 81-8340-2325, 81-8340-0225



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

del acta dela Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 5 de septiembre de 2013, en la que se acordó una propuesta para reducir la parte variable del capital social de la Sociedad; reformar la Cláusula Segunda y la Cláusula Quinta de los estatutos sociales; un proyecto relativo a la fusión por vía de incorporación de Vitro, S.A.B. de C.V., como sociedad fusionante, con FIC Regiomontano, S.A.P.I. de C.V. y Compañía Vidriera, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas. El Primer Testimonio de la Escritura en referencia, se encuentra inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1062*9, control interno 42, Sección Comercio, de fecha 13 (trece) de septiembre de 2013 (dos mil trece), en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad.- -----

bbb).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 8,601 (ocho mil seiscientos uno) de fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2015 (dos mil quince), pasada ante la fe del suscrito Notario, relativa a la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 18 de septiembre de 2015, en la que, se acordó la reforma de las de las Cláusulas Novena, Décima Cuarta, Trigésima Quinta y adicionar la Cláusula Trigésima Quinta Bis a los Estatutos Sociales, se encuentra inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1062*9, control interno 121, Sección Comercio, de fecha 29 (veintinueve) de septiembre de 2015 (dos mil quince), en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad. -----

ccc).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 8,641 (ocho mil seiscientos cuarenta y uno) de fecha 06 (seis) de octubre de 2015 (dos mil quince), pasada ante la fe del suscrito Notario, relativa RECOPIACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil electrónico número 1062*9, control interno 20, de fecha 27 de octubre de 2015. -----

ddd).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 13,291 (trece mil doscientos noventa y uno) de fecha 12 (doce) de abril de 2019 (dos mil diecinueve), pasada ante la fe del suscrito Notario, relativa a la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 11 de abril de 2019, en la que, se acordó consideración y resoluciones relativas a la propuesta para reformar la Cláusula Segunda y Vigésima Novena de los estatutos sociales, a efecto de ampliar el objeto social y las facultades de delegación otorgadas al Consejo de Administración respectivamente, así como Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de un proyecto relativo a la fusión por vía de incorporación de Vitro, S.A.B. de C.V., como sociedad fusionante, con ADN Jet, S.A.P.I. de C.V., Comercializadora Alkali, S.A. de C.V., Desarrollo Personal y Familiar, S.A. de C.V., Exco Integral Services, S.A. de C.V., Fundación Vitro, S.A. de C.V., Trabajo de Administración y Servicios, S.A. de C.V., Distribuidora de Vidrio y Cristal, S.A. de C.V., Productos de Valor Agregado en Cristal del Sureste, S.A. de C.V., Productos de Valor Agregado en Cristal, S.A. de C.V., Vidrio Plano de Mexicali, S.A. de C.V., Vidrio Plano de México LAN, S.A. de C.V., Viméxico, S.A. de C.V., Fabricación de Máquinas, S.A. de C.V., Servicios Industria del Alkali, S.A. de C.V. y Vidriera Guadalajara, S.A. de C.V. como sociedades fusionadas, y adopción, en su caso, de las resoluciones que al respecto sean procedentes; e inscrita bajo los Folios Mercantiles Electrónicos números 1062, 135173, 1056, N-2019021377, 134071, N-2019021156, N-2019021157, 73447, 111311, 106365, 78613, 83813, 100273, 1551, 112945, de fecha de inscripción 17 (diecisiete) de abril de 2019 (dos mil diecinueve), en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad. -----

eee).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 13,293 (trece mil doscientos noventa y tres) de fecha 12 (doce) de abril de 2019 (dos mil diecinueve), pasada ante la fe del suscrito Notario, relativa a la protocolización de acta de Resoluciones adoptadas por consentimiento unánime de los accionistas de fecha 11 de abril de 2019, en la que, se acordó consideración y resoluciones relativas a la fusión por vía de incorporación con Vidriera



Guadalajara, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, e inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1879, de fecha de inscripción 17 (diecisiete) de abril de 2019 (dos mil diecinueve), en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad. -----

fff).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 13,320 (trece mil trescientos veinte) de fecha 2 (dos) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve), pasada ante la fe del suscrito Notario, relativa a la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad VITRO, S.A.B. DE C.V., celebrada el 11 de abril de 2019, en la que se acordó la RECOPIACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de la Sociedad, e inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1062, de fecha de inscripción 21 (veintiuno) de junio de 2019 (dos mil diecinueve), en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad.-----

ggg).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 15,020 (quince mil veinte) de fecha 22 de septiembre de 2020 (dos mil veinte), pasada ante la fe del suscrito Notario, relativa a la protocolización de las actas de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y Resoluciones adoptadas por consentimiento unánime de los accionistas, de fecha 22 de septiembre de 2020, en las que se acordó VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como FUSIONANTE, y "VITRO AUTOMOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "DISTRIBUIDORA ÁLCALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "VIDRIERA LOS REYES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "Y "VAU", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como FUSIONADAS, cuyo testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio, bajo los siguientes datos:- Bajo el folio mercantil electrónico número 1062, de fecha de inscripción 25 de septiembre de 2020, y bajo los folios mercantiles electrónicos números 73446, 41508, 1685, 326 y 107616 de fecha de inscripción 15 de diciembre de 2020.-----

hhh).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 15,586 (quince mil quinientos ochenta y seis) de fecha 01 primero de enero de 2021 (dos mil veintiuno), pasada ante la fe del suscrito Notario, relativa a la protocolización del convenio de fusión, celebrado por una parte, como sociedad fusionante, VITRO, S.A.B. DE C.V. (indistintamente "Vitro" o "Sociedad" o la "Fusionante") y por la otra parte, como sociedades fusionadas Vitro Automotriz, S.A. de C.V., Distribuidora Álcali, S.A. de C.V., Vidriera Los Reyes, S.A. de C.V., y VAU, S.A. de C.V. (denominadas en su conjunto como las "Fusionadas"), cuyo testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil 1062 en fecha 25 (veinticinco) de septiembre de 2020 (dos mil veinte).-----

iii).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 16,512 (dieciséis mil quinientos doce) de fecha 17 (diecisiete) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno), pasada ante la fe del suscrito Notario, relativa a la protocolización de las actas de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y Resoluciones adoptadas por consentimiento unánime de los accionistas, de fecha 17 de agosto de 2020, en las que se acordó VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como FUSIONANTE, y "VIDRIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como FUSIONADA, cuyo testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio, bajo los folios mercantiles electrónicos números 1062 y 326 de fecha de inscripción 21 de septiembre de 2021.-----

jjj).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 16,574 (dieciséis mil quinientos setenta y cuatro) de fecha 31 (treinta y uno) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno), pasada ante la fe del suscrito Notario, relativa a la protocolización del CONVENIO DE FUSIÓN que celebran, por una parte, como sociedad fusionante, VITRO, S.A.B. DE C.V. (indistintamente "Vitro" o "Sociedad" o la "Fusionante") y, por la otra parte, como sociedad fusionada Vidriera Monterrey, S.A. de C.V. (denominada como la "Fusionada"), cuyo Primer Testimonio se encuentra inscrito



NOTARÍA PÚBLICA 25

Tel. 81-8340-2325, 81-8340-0225



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

en el Registro Público de Comercio de ésta ciudad bajo los Folios Mercantiles Electrónicos número 1062 (mil sesenta y dos) y número 326 (trescientos veintiséis), con fecha de inscripción 21 (veintiuno) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno).-----

kkk).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 17,089 (diecisiete mil ochenta y nueve) de fecha 21 (veintiuno) de Diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), pasada ante la fe del suscrito Notario, relativa a la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad VITRO, S.A.B. DE C.V., celebrada el 17 de agosto de 2021, en la que se acordó la RECOPIACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de la Sociedad. -----

III).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 18,694 (dieciocho mil seiscientos noventa y cuatro) de fecha 22 (veintidós) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), pasada ante la fe del suscrito Notario, relativa a la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad VITRO, S.A.B. DE C.V., celebrada el 19 de abril de 2023, en la que se acordó reformar la Cláusula Segunda de los estatutos sociales relativa al objeto social de la Sociedad, así como la compulsas de los Estatutos Sociales de la Sociedad, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el FME 1062, NCI 202300129362 con fecha de inscripción 30 (treinta) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés).-----

--De los testimonios mencionados los ESTATUTOS SOCIALES que rigen actualmente a "VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, son los siguientes:-----

"...CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- CLÁUSULA PRIMERA:- La Sociedad se denominará "VITRO", seguida de las palabras Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable o de la abreviatura S.A.B. de C.V.- CLÁUSULA SEGUNDA.- La Sociedad tendrá por objeto:- a) Suscribir, enajenar o adquirir acciones, bonos, obligaciones, certificados, pagarés, títulos opcionales y demás títulos valor y documentos emitidos en serie o en masa, y en general, realizar con ellos todas las operaciones permitidas por las disposiciones legales. - b) Adquirir o colocar las acciones representativas de su capital social, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las políticas y acuerdos emitidos por el Consejo de Administración, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. o de cualquier otra Bolsa en que coticen. - c) La producción y explotación comercial de toda clase de artículos para envasar, así como la fabricación, administración, adquisición, venta, dar o tomar en arrendamiento y la explotación tanto industrial como comercial, de todo tipo de máquinas, herramientas, moldes e instrumentos en general. - d) La producción, fabricación, manejo, transformación, operación, adquisición, negociación, enajenación, comercialización, distribución, venta en comisión, importación, exportación, consignación, instalación y/o cualquier otro acto relacionado con toda clase de vidrio plano o las materias sobrantes, cristal flotado y/o de seguridad y/o cualquier otro tipo de vidrio y cristales, sus componentes y/o accesorios relacionados con la industria del vidrio y otros usos, materiales de aluminio o todo tipo de implementos de dicho material, incluyendo cancelería, puertas, ventanas, herrajes, muebles, accesorios y en general todo tipo de artículos relacionados con el ramo de la arquitectura o la construcción, o vidrio que forme parte de la materia prima del segmento automotriz. - e) Manufacturar, producir, transformar, comercializar, vender, exportar e importar o de cualquier forma negociar con todo tipo de partes automotrices y otros usos, hechas de vidrio o de cualquier otro material y otro tipo de vidrios de seguridad, y/o piezas de vidrio o sus componentes, accesorios relacionados con la industria del vidrio y otros usos. - f) La apertura, adquisición, constitución, arrendamiento, subarrendamiento, enajenación por cualquier título, operación, explotación y/o administración de: fábricas, plantas, industrias, bodegas, molinos, hornos, fundiciones, laboratorios, talleres, depósitos, almacenes, oficinas y todo tipo de



establecimientos industriales o de cualquier otro tipo, así como de cualquier instalación que sea destinada a: (i) manufacturar y reparar toda clase de máquinas, herramientas, instrumentos y productos relacionados con la industria del vidrio en general, y (ii) operar, instalar, explotar, o utilizar, por cuenta propia o de terceros, los bienes muebles e inmuebles que adquiera y transmitir la posesión de los mismos por cualquier título. - g) La fabricación, reparación, adquisición y explotación industrial y comercial de todo tipo de máquinas, herramientas, moldes e instrumentos en general. - h) La solicitud legal de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias y autorizaciones Federales, Estatales y Municipales, ya sea para cuenta propia o de terceros. - i) Contratar y recibir todo tipo de servicios especializados profesionales, administrativos y técnicos, siempre y cuando sean distintos a los de su objeto social. - j) Proporcionar toda clase de servicios y asesorías profesionales, servicios estratégicos de alto valor agregado, así como de representación, incluyendo pero no limitado a la materia administrativa, organizacional, financiera, de recursos humanos, relaciones laborales, legal, fiscales, contables, de planeación, financiamientos, comunicaciones, auditoría interna, de publicidad, de mercadotecnia, de sistemas y procesamiento de datos, de planeación estratégica, logística, abastecimientos, de control, de estandarización, estudios técnicos en general, reorganizaciones y reestructuraciones, propiedad intelectual, seguridad industrial, así como asesoría para el registro, obtención y otorgamiento de concesiones, permisos y licencias y franquicias, así como cualquier otro que pudiera otorgar de acuerdo a su estructura, organización y experiencia en los negocios. - k) Tramitar y obtener el registro, aprovechamiento y explotación por cualquier título legal de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias y autorizaciones, así como la obtención, explotación y uso de diseños industriales comerciales, marcas, denominaciones de origen, avisos, dibujos, nombres comerciales, derechos de autor, licencias para la explotación de patentes y marcas o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual en México o en el extranjero, según sea necesario o conveniente para la realización de su objeto social. - l) Actuar como arrendadora, subarrendadora, arrendataria, subarrendataria, vendedora, contratista o proveedora del gobierno federal, gobiernos estatales, alcaldías, delegaciones o municipios y entidades paraestatales, fideicomisos de organismos públicos centralizados, descentralizados o desconcentrados, previos los registros que para tal efecto requieran las leyes o reglamentos, pudiendo participar igualmente en licitaciones nacionales e internacionales tanto por cuenta propia como de terceros, ya sean estas personas físicas o morales. - m) Celebrar toda clase de contratos de mutuo o préstamo y avalar o garantizar en cualquier forma, a través de garantías reales o personales o como fiadora u obligada solidaria, el cumplimiento de las obligaciones o instrumentos de crédito a cargo de sus subsidiarias, afiliadas o asociadas y, con la previa autorización del Consejo de Administración, a cargo de cualquier tercero. - n) Girar, emitir, suscribir, aceptar, garantizar, endosar y/o avalar cualquier clase de títulos de crédito, certificados bursátiles, bonos y cualquier otro tipo de valores, suscritos por cuenta propia o de sus subsidiarias, asociadas o afiliadas y, previa autorización del Consejo de Administración, los suscritos por cualquier tercero. - o) Adquirir, acondicionar, enajenar, transmitir, arrendar, subarrendar y administrar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes muebles e inmuebles o derechos reales y personales, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas de representación en México o en el extranjero. - p) Adquirir directamente en el Mercado Eléctrico Mayorista la energía, potencia o certificados de energías limpias o mediante un contrato de suministro eléctrico calificado para sus centros de carga, ya sea para su propio consumo o para el consumo dentro de sus instalaciones, bajo la modalidad de Usuario Calificado o Usuario Calificado Participante del Mercado, de acuerdo con lo establecido en la



NOTARÍA PÚBLICA

25

Tel. 81-8340-2325, 81-8340-0225



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Ley de la Industria Eléctrica o la legislación equivalente en vigor, para lo cual podrá realizar las siguientes actividades de compraventa: de energía eléctrica, servicios conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista, potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica, los productos anteriores vía importación o exportación, derechos financieros de transmisión, certificados de energías limpias, y programar transacciones bilaterales financieras y transacciones bilaterales de potencia y realizar las compras y ventas correspondientes en el Mercado de Corto Plazo y el Mercado para el Balance de Potencia, así como las demás actividades previstas en las Reglas del Mercado autorizadas para un Usuario Calificado o Usuario Calificado Participante del Mercado, y- q) En general, celebrar todo tipo de contratos y operaciones civiles, mercantiles, de crédito y financieras, incluyendo operaciones de derivados, reporto y fideicomiso, así como realizar las operaciones y efectuar los actos que sean necesarios o convenientes para la realización de los incisos anteriores que comprenden el objeto de la Sociedad. - **CLÁUSULA TERCERA:-** El domicilio de la Sociedad es San Pedro Garza García, Nuevo León, México y no se entenderá cambiado, aun cuando la Sociedad establezca agencias o sucursales en otros lugares de la República Mexicana o del extranjero. - **CLÁUSULA CUARTA:-** La duración de la Sociedad será de 200 años contados a partir del 27 de agosto de 1936. - **CLÁUSULA QUINTA:-** La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte y por lo tanto, se obliga a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. - **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. CLÁUSULA SEXTA:-** El capital social es variable. El capital mínimo fijo es la cantidad de \$324'000,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 324'000,000 de acciones, ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal. - Las partes fija y variable del capital social estarán representadas por una sola serie de acciones ordinarias denominada Serie "A", la cual estará dividida en la Clase I representativa de la parte fija del capital social y la Clase II representativa de la parte variable del capital social. De conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, los títulos de las acciones no expresarán el importe del capital social. - Mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la Sociedad podrá emitir acciones distintas a las ordinarias, siempre y cuando se haya obtenido autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con los términos de la Ley del Mercado de Valores y se observe lo dispuesto por la Cláusula Séptima de estos estatutos. - Para el evento de cancelación de la inscripción de sus acciones en el Registro Nacional de Valores, ya sea a instancias de la propia Sociedad, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con el voto favorable de los titulares de acciones con o sin derecho a voto que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social o por requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad asume la obligación de hacer una oferta pública previamente a la cancelación de dicha inscripción, en términos de la Ley del Mercado de Valores y en su caso de las disposiciones de carácter general que al efecto expida la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores, salvo que la Sociedad quede exceptuada de realizar la citada oferta pública ya sea por resolución de la referida Comisión o en los supuestos previstos por las disposiciones aludidas. - No obstante lo anterior, la Sociedad estará exceptuada de llevar a cabo



la oferta pública a que hace referencia el párrafo anterior, siempre que acredite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores contar con el consentimiento de los accionistas que representan cuando menos el 95% del capital social de la Sociedad, otorgado mediante acuerdo de Asamblea de Accionistas, que el monto a ofrecer por las acciones colocadas entre el gran público inversionista sea menor a 300,000 unidades de inversión y la Sociedad constituya el fideicomiso a que se refiere el Artículo 108, fracción II de la Ley del Mercado de Valores y notifique al público inversionista la cancelación y constitución del citado fideicomiso según se establece en las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores.- Asimismo y en el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la Inscripción en el Registro, la Sociedad asume la obligación de afectar en un fideicomiso por un período mínimo de 6 (seis) meses, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta las acciones de los inversionistas que no acudieron a ésta. - Toda transmisión de acciones a favor de persona alguna o conjunto de personas actuando en forma concertada, que llegue a acumular en una o varias transacciones más del 9.9% (nueve punto nueve por ciento) del total de las acciones en circulación, estará sujeto a la autorización del Consejo de Administración.- Lo señalado en el párrafo anterior, se aplica en forma enunciativa, pero no limitativa a: a) La compra o adquisición por cualquier título o medio, de acciones representativas del capital social de esta Sociedad, de la Serie "A", o cualesquiera otra Serie de acciones que se emita o se emitan en el futuro por la Sociedad, incluyendo Certificados de Participación Ordinaria (CPO's) cuyo valor subyacente sean acciones emitidas por la Sociedad; recibos de depósito de acciones o cualesquier otro documento que represente derechos sobre acciones de la Sociedad; b) La compra o adquisición de cualquier clase de derechos que correspondan a los titulares o propietarios de las acciones Serie "A" o de cualesquiera otra Serie o Series de acciones que emita en el futuro la Sociedad; c) Cualquier Contrato, Convenio o acto jurídico que pretenda limitar o resulte en la transmisión de cualquiera de los derechos y facultades que correspondan a accionistas o titulares de acciones de la Sociedad, incluyendo instrumentos u operaciones financieras derivadas, así como los actos que impliquen la pérdida o limitación de los derechos de voto otorgados por las acciones representativas del capital social de esta Sociedad; y d) Compras o adquisiciones que pretendan realizar uno o más interesados, que actúen de manera concertada o se encuentren vinculados entre sí, de hecho o de derecho, para tomar decisiones como grupo, asociación de personas o consorcios.- El acuerdo favorable previo y por escrito del Consejo de Administración a que se refiere en la presente Cláusula, se requerirá indistintamente de si la compra o adquisición de las acciones, valores y/o derechos, se pretende realizar dentro o fuera de Bolsa, directa o indirectamente, a través de oferta pública, oferta privada, o mediante cualesquiera otra modalidad o acto jurídico, en una o varias transacciones de cualquier naturaleza jurídica, simultáneas o sucesivas, en México o en el extranjero.- También se requerirá el acuerdo favorable, previo y por escrito del Consejo de Administración, para la celebración de Convenios, Contratos y cualesquiera otros actos jurídicos de cualquier naturaleza, orales o escritos, en virtud de los cuales se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, para su ejercicio en una o varias Asambleas de Accionistas de la Sociedad, cada vez que el número de votos agrupados resulte en un número igual o mayor a cualquier porcentaje del total de las acciones representativas del capital social de esta Sociedad que sea igual o superior al 9.9% (nueve punto nueve por ciento) u otro múltiplo del 9.9% (nueve punto nueve por ciento) del capital social. No se entenderá como Convenio de esta naturaleza el acuerdo que realicen accionistas para la designación de Consejeros de minoría. Dichos Convenios estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y no serán oponibles a la Sociedad en perjuicio de los demás accionistas o de los intereses



NOTARÍA PÚBLICA 25

Tel. 81-8340-2325, 81-8340-0225



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

patrimoniales o de negocios de la Sociedad.- La solicitud escrita para adquisición deberá presentarse por el o los interesados a la consideración del Consejo de Administración de la Sociedad y deberá entregarse al Presidente del Consejo con copia al Secretario, en el entendido de que su falsedad hará que los solicitantes y sus representados incurran en las sanciones penales respectivas y sean responsables de los daños y perjuicios que ocasionen incluyendo el daño moral que causen a la Sociedad, sus subsidiarias y filiales. Dicha solicitud deberá incluir como mínimo, a manera enunciativa y no limitativa, la siguiente información que se proporcionará bajo protesta de decir verdad: a) El número, Serie y Clase de acciones involucradas y la naturaleza jurídica del acto o actos que se pretendan realizar; b) La identidad y nacionalidad del solicitante o solicitantes, revelando si actúan por cuenta propia o ajena, ya sea como mandatarios, accionistas, comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros del Comité Técnico o su equivalente, "trustees" o agentes de terceros, y si actúan con o sin la representación de tercero o terceros en México o en el extranjero; c) La identidad y nacionalidad de los socios, accionistas, mandantes, comitentes, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, "trustees", miembros de Comité Técnico o su equivalente, causahabientes y agentes de los solicitantes, en México o en el extranjero; d) La identidad y nacionalidad de quién o quiénes controlan a los solicitantes, directa o indirectamente a través de los comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes y demás entidades o personas señaladas en los párrafos b y c anteriores; e) Quiénes de los mencionados anteriormente son entre sí cónyuges o tienen parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado; f) Quiénes de todos los mencionados anteriormente son o no, competidores de esta Sociedad o sus subsidiarias y filiales; y si mantienen o no, alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista; de por lo menos un 5% (cinco por ciento) del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias o sus afiliadas; g) Las participaciones individuales que ya mantengan, directa o indirectamente los solicitantes y todos los mencionados anteriormente, en las acciones, valores, derechos y mecanismos o acuerdos de asociación de voto a que se refiere la presente Cláusula; h) El origen de los recursos económicos que se pretendan utilizar para pagar la o las transacciones materia de la solicitud, especificando la identidad, nacionalidad y demás información pertinente de quién o quiénes provean o vayan a proveer dichos recursos; explicando la naturaleza jurídica y condiciones de dicho financiamiento o aportación, incluyendo la descripción de cualquier clase de garantía que en su caso se vaya a otorgar; y revelando además, si está o estas personas, directa o indirectamente son o no competidores directos o indirectos de esta Sociedad o sus empresas subsidiarias o afiliadas; o si mantienen o no, alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista titular o propietario de por lo menos un 5% (cinco por ciento) del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias o sus afiliadas; i) Los propósitos que se buscan con la transacción o transacciones que se pretenden realizar; y quiénes de los solicitantes tienen la intención de continuar adquiriendo, directa o indirectamente, acciones y derechos adicionales a los referidos en la solicitud y, en su caso, el porcentaje de tenencia o de voto que se pretenda alcanzar; y si se desea o no adquirir el 30% (treinta por ciento) o más del capital social o el control de la Sociedad vía adquisición de acciones, mecanismos o acuerdos de asociación de voto o por cualquier otro medio; y j) En su caso, cualesquier otra información o documentación adicional que se requiera por el Consejo de Administración para adoptar su resolución. Esta información o documentación debe solicitarse por el Consejo dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.- Si se llegaren a realizar compras o adquisiciones de acciones, o celebrar convenios de los restringidos en la presente Cláusula sin observarse el requisito de obtener el acuerdo favorable,



previo y por escrito del Consejo de Administración de la Sociedad y en su caso el haber dado cumplimiento a las disposiciones antes citadas, las acciones, valores y derechos materia de dichas compras, adquisiciones o Convenios, no otorgarán derecho o facultad alguna para votar en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad, ni se podrán ejercer los derechos corporativos que correspondan a las acciones o derechos. Consecuentemente, en estos casos, la Sociedad no registrará ni reconocerá, ni dará valor alguno a las constancias de depósito de acciones expedidas por cualquier institución de crédito o para el depósito de valores del País, para acreditar el derecho de asistencia a una Asamblea. Tampoco se inscribirán dichas acciones, derechos o valores en el Registro de Acciones que lleva la Sociedad; o en su caso, la Sociedad cancelará su inscripción en el Registro de Acciones que lleve la Sociedad.- Los tenedores, titulares y propietarios de acciones de cualquier Serie representativa del capital social pagado de esta Sociedad, así como de los valores, documentos, contratos y convenios a que se refiere esta Cláusula, por el solo hecho de serlo, convienen expresamente en cumplir con lo previsto en esta Cláusula y con los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad tomados conforme al mismo. De igual forma, aceptan que el Consejo de Administración lleve a cabo toda clase de investigaciones y requerimientos de información para verificar el cumplimiento de la presente Cláusula y, en su caso, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en ese momento. Para efectos de los presentes estatutos sociales, se considerará salvo prueba en contrario, que los Consejeros de la Sociedad incumplen a su deber de lealtad si procuran, promueven, fomentan o toleran hipótesis o circunstancias de hecho o de derecho que contravengan los términos o finalidades de la presente Cláusula y no tendrán derecho a una indemnización o beneficio con cargo al patrimonio societario, incluyendo primas de seguros o costos y gastos de un convenio de transacción.- El Consejo de Administración al hacer la determinación correspondiente en los términos de esta Cláusula, podrá evaluar entre otros aspectos, lo siguiente: i) El beneficio que se esperaría para el desarrollo de la Sociedad, ii) El incremento que se pudiera presentar en el valor de la inversión de los accionistas, iii) La debida protección de los accionistas minoritarios distintos a los que sean calificados, iv) Si el pretendido comprador o adquirente es competidor directo o indirecto de la Sociedad o de sus subsidiarias y filiales o si está relacionado con competidores de la Sociedad o de sus empresas subsidiarias o filiales, v) Que el solicitante hubiera cumplido con los requisitos que se prevén en esta Cláusula de solicitar la autorización por cada 9.9% (nueve punto nueve por ciento) del capital social que se adquiera y los demás requisitos legales aplicables, vi) La solvencia moral y económica de los interesados; vii) La protección de los derechos de los trabajadores de la Sociedad y sus subsidiarias; viii) El mantener una base adecuada de inversionistas, y ix) Los demás requisitos que juzgue adecuados el Consejo de Administración, incluyendo la posible petición a un tercero de un dictamen sobre la razonabilidad del precio o pretensiones del interesado. - El Consejo de Administración deberá de resolver las solicitudes a que se refiere la presente Cláusula dentro de los tres meses que sigan a la fecha en que se hubiere presentado la solicitud o solicitudes. En cualquier caso, si el Consejo no resuelve la solicitud o solicitudes en el plazo antes señalado, se considerará que el Consejo ha resuelto en forma negativa, negando la autorización. De igual manera, el Consejo podrá reservarse la divulgación de dicho evento al público inversionista por ser un asunto estratégico de la Sociedad. - Para los efectos de la presente Cláusula, la adquisición de acciones o de derechos sobre acciones, así como de los valores, documentos, contratos y convenios a que se refiere el segundo párrafo de esta Cláusula, incluye además de la propiedad y copropiedad de acciones, los casos de usufructo, nudo propietario o usufructuario, préstamo, reporto, prenda, posesión, titularidad fiduciaria o derechos derivados de fideicomisos o figuras similares bajo la legislación mexicana o legislaciones extranjeras; la



NOTARÍA PÚBLICA

25

Tel. 81-8340-2325, 81-8340-0225



NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

facultad de ejercer o estar en posibilidad de determinar el ejercicio de cualquier derecho como accionista; la facultad de determinar la enajenación y transmisión en cualquier forma de las acciones o de los derechos inherentes a las mismas, o tener derecho a recibir los beneficios o productos de la enajenación, venta y usufructo de acciones o derechos inherentes a las mismas.- Para determinar si se alcanzan o exceden los porcentajes y montos a que se refiere esta Cláusula, se agruparán, además de las acciones o derechos de que sean propietarios o titulares las personas que pretendan comprar o adquirir acciones o derechos sobre las mismas, las siguientes acciones y derechos: a) Las acciones o derechos que se pretendan adquirir; b) Las acciones o derechos de que sean titulares o propietarios personas morales en las que el pretendido adquirente, adquirentes o las personas a que se refiere esta Cláusula, tengan una participación directa o indirecta; o con quienes tengan convenio, contrato o arreglo, ya sea directa o indirectamente, por virtud de los cuales en cualquier forma puedan influenciar el ejercicio de los derechos o facultades que dichas personas morales tengan por virtud de su propiedad o titularidad de acciones o derechos, incluyendo las hipótesis de Influencia Significativa o Poder de Mando en los términos de los dispuesto por la Ley del Mercado de Valores; c) Las acciones o derechos sobre acciones que estén sujetos a Fideicomisos o figuras similares en los que participen o sean parte el pretendido adquirente o pretendidos adquirentes, sus parientes hasta el cuarto grado o cualquier persona actuando por cuenta de o en virtud de acuerdo, convenio o contrato con el pretendido adquirente o los referidos parientes; d) Acciones o derechos sobre acciones que sean propiedad de parientes del pretendido adquirente, hasta el cuarto grado; y e) Acciones y derechos de cuales sean titulares o propietarios personas físicas por virtud de cualquier acto, Convenio o Contrato con el pretendido adquirente o con cualquiera de las personas físicas o morales a que se refieren los incisos b) c) y d) anteriores; o en relación a las cuales cualquiera de estas personas pueda influenciar o determinar el ejercicio de las facultades o derechos que les correspondan a dichas acciones o derechos.- Lo previsto en esta Cláusula, no será aplicable a: a) La transmisión hereditaria de acciones; y b) Los incrementos a los porcentajes de participación accionaria debidos a reducciones o aumentos de capital social acordados por las Asambleas de Accionistas de la Sociedad, salvo que sean por fusión con empresas integrantes de otro grupo empresarial distinto al encabezado por la Sociedad.-...

CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad, puede acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la misma. Sus facultades no tendrán otra limitación que las que señala la Ley.- ... **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.-**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. El Consejo de Administración estará compuesto por el número de miembros que acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas pero en ningún momento podrá exceder de 21 miembros, de los cuales cuando menos, el veinticinco por ciento deberán ser independientes. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas tendrá la facultad de designar por cada Consejero Propietario a su respectivo Consejero Suplente para sustituir a aquellos en sus faltas o ausencias temporales o definitivas. Los Consejeros Suplentes de los Consejeros Propietarios Independientes deberán tener ese mismo carácter en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración calificará la independencia de los Consejeros Independientes. La misma Asamblea fijará la remuneración que deben percibir los Administradores, debiendo distribirse dicha remuneración en la forma que acuerde el Consejo de Administración. Los Administradores serán electos por la Asamblea



General Ordinaria por mayoría de votos, durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos. Los Consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aún y cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados o por renuncia del cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación de un sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo. El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, que ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio del derecho con que cuentan los Accionistas que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social, de designar a un miembro del Consejo de Administración de conformidad con los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores.- En ningún caso podrán ser Consejeros de la Sociedad las personas que hubiesen desempeñado el cargo de Auditor Externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que esta pertenezca, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. - Los Consejeros recibirán como compensación por sus servicios la que en efectivo o en especie fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los hubiere designado. Dicha Asamblea podrá delegar en el Consejo de Administración o en algún otro órgano de la Sociedad la instrumentación de cualquier programa de remuneración en especie para los Consejeros.- El Consejo de Administración para el desempeño de las funciones que la Ley y los Estatutos Sociales le confieren, contará con el auxilio de un Comité de Auditoría y de un Comité de Prácticas Societarias y en caso de que así lo determine, de uno o más comités que establezca para tal efecto, bajo el entendido sin embargo de que de así resolverlo el Consejo, las funciones que los presentes estatutos y la Ley del Mercado de Valores les confieren al Comité de Auditoría y al Comité de Prácticas Societarias podrán ser encomendadas a un solo Comité a efecto de que éste Comité desarrolle las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y los presentes estatutos sociales. Los comités de Prácticas Societarias y de Auditoría se integrarán por un mínimo de tres consejeros, designados por el propio Consejo de Administración a propuesta del Presidente. Todos los miembros del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoría deberán ser consejeros independientes, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, salvo en el supuesto de que una persona o grupo de personas detenten el 50% (cincuenta por ciento) o más del capital social de la Sociedad, ya que en este supuesto el Comité de Prácticas Societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público.- Los presidentes de los comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, los cuales serán designados y/o removidos por la Asamblea General de Accionistas deberán elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dichos órganos y presentarlo al Consejo de Administración. Estos informes deberán contemplar los aspectos señalados en la Ley del Mercado de Valores para tal efecto.- Los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría y sus respectivos Presidentes, tendrán las facultades y obligaciones que establezcan las disposiciones legales correspondientes además de aquellas que de manera expresa le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración.-... CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA:- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y se encargará de los siguientes asuntos:- 1. Administrar los negocios y bienes sociales con el Poder, más amplio de administración, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo segundo del Código Civil Federal, del párrafo segundo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México;- 2. Ejercer actos de



NOTARÍA PÚBLICA

25

Tel. 81-8340-2325, 81-8340-0225



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

dominio respecto de los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, así como de sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y su correlativo Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo tercero del Código Civil para el Estado de Nuevo León y demás artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México; - 3. Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil Federal, del párrafo primero del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y del Artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México. De manera enunciativa, pero no limitativa, se citan entre otras facultades las siguientes: Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquier persona ya sean físicas o morales y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades nacionales y extranjeras ya sean Federales, Estatales, Municipales o de cualquier otro fuero, representando a la Sociedad tanto dentro como fuera de juicio, ya sea en aquellos de jurisdicción voluntaria, contenciosa como mixta, se trate de organismos y autoridades civiles, penales, judiciales, administrativas, o del trabajo, sean estas últimas Juntas de Conciliación y Arbitraje o Tribunales de Arbitraje, locales o federales en toda la extensión de la República Mexicana y en el extranjero, incluyendo sin que se entienda limitativamente, a representar a la Sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, así como sus respectivas Direcciones y demás dependencias, la Secretaría de Relaciones Exteriores en cuanto a transmisión de cartas rogatorias por conductos oficiales se refiera, etcétera; iniciar, seguir y concluir todo tipo de trámites y procedimientos contenciosos o voluntarios; promover, seguir y comparecer en todo tipo de juicios y procedimientos, ya sean de carácter civil, mercantil, administrativo, laboral o penal; incluyendo el promover juicio de amparo, presentar y contestar demandas, oponer excepciones, reconvenir, ofrecer pruebas, interponer toda clase de recursos ordinarios o extraordinarios para impugnar todo tipo de autos y sentencias, ya sean definitivas o interlocutorias, acuerdos, resoluciones, laudos, etcétera y/o consentir los mismos, alegar en audiencias, ofrecer testigos e interrogarlos, designar peritos e impugnar los de la contraria, tachar testigos; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, y demás personas en derecho recusables sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; desistirse de lo principal, de la acción y/o de la instancia de todo tipo de juicios, y de sus incidentes, de cualquier recurso y del Juicio de Amparo inclusive, el cual podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; nombrar y/o recusar peritos; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos en su caso; recibir pagos y valores en casos de cobranza judicial y extrajudicial que realice, firmar contratos o convenios de cualquier naturaleza laboral, otorgar recibos, transigir y comprometer en árbitros; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer y presentar posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante la adjudicación de toda clase de bienes y por cualquier título; formular acusaciones, denuncias y querellas, ya sea respecto de hechos que pudiesen constituir delitos que se persigan de oficio o a instancia de parte y constituirse en parte civil ofendida en causas criminales y/o en coadyuvantes del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera incluyendo, sin que se entienda



como limitante, el exigir el pago de la responsabilidad por daños morales y/o patrimoniales y otorgar perdones cuando lo ameriten;- 4. Suscribir, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito; - 5. Otorgar avales, fianzas y en general garantizar, incluso con prenda e hipoteca, obligaciones de terceros con o sin contraprestación y por lo tanto suscribir títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías con los límites impuestos por ley y los Estatutos Sociales;- 6. En los términos de estos Estatutos, aportar bienes inmuebles de la Sociedad a otras sociedades y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras compañías; - 7. Otorgar y revocar poderes generales y especiales, confiriéndole a los mandatarios las facultades que estime necesarias, dentro de las otorgadas a su favor, incluyendo la facultad para que dichos mandatarios puedan a su vez otorgar y revocar poderes generales y especiales a favor de terceros, dentro de las facultades que el Consejo de Administración les haya otorgado a su favor, todo lo anterior con las salvedades y limitaciones impuestas para el otorgamiento de poderes para actos de dominio; - 8. Contratar con técnicos especialistas o con otra y otras sociedades, la prestación de servicios, bien sea con carácter consultivo, bien confiriéndoles alguno o algunos de los ramos de la administración.- 9. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los objetos de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por esta escritura a la propia Asamblea;- 10. Ejercer las acciones de responsabilidad civil para tutelar el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle y en los demás casos requeridos conforme a la legislación aplicable;- 11. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle; - 12. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes; - 13. Establecer y aprobar los reglamentos interiores y estatutos orgánicos que regirán la integración, funcionamiento, facultades, atribuciones y deberes del o los comités creados para auxiliar al Consejo de Administración en sus funciones; - 14. Aprobar con la previa opinión del comité que sea competente: - a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. - b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle. No requerirán aprobación del Consejo de Administración las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo: i. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que controle. - ii. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas siempre que sean del giro ordinario habitual del negocio y se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. - iii. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. - c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultáneamente o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: - i. Las adquisiciones o enajenación de bienes con



NOTARÍA PÚBLICA

25

Tel. 81-8340-2325, 81-8340-0225



NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad. - ii. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad. - Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo.- d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás Directivos Relevantes. - e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.- f) Las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocios para sí o a favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de este numeral, podrán delegarse en el Comité de Auditoría o en el Comité de Prácticas Societarias. - g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de las sociedades y de las personas morales que controle la Sociedad.- h) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general. - i) Los estados financieros de la Sociedad. - j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. - La Sociedad, en adición a lo establecido en el numeral catorce anterior, cuando por sí o a través de las personas morales que controle pretenda celebrar operaciones con personas relacionadas que, ya sea simultánea o sucesivamente, por sus características puedan considerarse como una sola operación, en el lapso de un ejercicio social, cuyo importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, la adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 10% (diez por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad, o bien, el otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos que representen el mismo porcentaje, previo a la obtención de la aprobación por parte del Consejo de Administración a que hace referencia el numeral catorce anterior, deberá obtener la opinión de un experto independiente designado por el Comité de Prácticas Societarias, sobre la razonabilidad del precio y condiciones de mercado de la operación. La opinión de referencia deberá ser considerada por el Consejo de Administración y el comité antes mencionado en sus deliberaciones y a fin de determinar la conveniencia de que la operación correspondiente, dada su importancia, sea sometida a la aprobación de la Asamblea de Accionistas. - Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable a las operaciones que se realicen por la Sociedad, en términos de lo establecido en el numeral 14, inciso b), ii. - 15. Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: - Los informes anuales sobre las actividades que correspondan al Comité de Prácticas Societarias y al Comité de Auditoría. - El Informe que el Director General elabore conforme a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo. - a).- La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior. - b).- El informe a que se refiere el Artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. - c).- El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.- 16. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités del Consejo, el Director General y la persona moral que proporcione



los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité de Auditoría. - 17. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los Consejeros y Directivos Relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. - 18. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes. - 19. Establecer en términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio. - 20. Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior sin perjuicio de la obligación del Director General de difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. - 21. Contratar seguros de responsabilidad para consejeros, directores relevantes, secretario y demás funcionarios de la Sociedad. - 22. Los demás que la Ley del Mercado de Valores o la Asamblea de Accionistas le establezca o se prevean por éstos Estatutos Sociales acordes con dicha Ley. - Todo consejero deberá hacer del conocimiento del comité del Consejo de Administración que sea competente y del Consejo de Administración aquellas operaciones que pretendan celebrar con la Sociedad o sus Subsidiarias. - Los miembros del Consejo de Administración serán responsables de las resoluciones a que lleguen con motivo de los asuntos a que se refieren la presente Cláusula, salvo en el caso establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles relativo al consejero que, estando exento de culpa, haya manifestado su inconformidad en el momento de la deliberación y resolución del acta que se trate. - Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los deberes de diligencia, de lealtad y de responsabilidad establecidos en la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Estatutos Sociales de la Sociedad y en los Reglamentos Internos que en su caso emita el propio Consejo de Administración. - Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, tal y como se define dicho concepto en la Ley del Mercado de Valores, derivados de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe, se actualice cualquiera de las excluyentes de responsabilidad siguientes: - 1. Den cumplimiento a los requisitos que establece la Ley del Mercado de Valores, los Estatutos Sociales o aquellos que los Reglamentos Interiores emitidos por el Consejo de Administración establezcan, para la aprobación de los asuntos que competa conocer al Consejo de Administración o, en su caso, comités de los que formen parte. - 2. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por Directivos Relevantes, tal y como se define dicho concepto en la Ley del Mercado de Valores o por la persona moral que brinde los servicios de auditoría externa o los expertos independientes, cuya capacidad y credibilidad no ofrezcan motivo de duda razonable. - 3. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles, en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión. - 4. Cumplan los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, siempre y cuando éstos no sean violatorios de la Ley. - El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité de Auditoría. - ...”-----



NOTARÍA PÚBLICA 25

Tel. 81-8340-2325, 81-8340-0225



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

--Yo, el suscrito Notario, doy fe haber tenido a la vista la documentación anteriormente transcrita.- DOY FE.-----

-- **ES PRIMER TESTIMONIO:** De la Escritura Pública Número **22,172 (VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y DOS)**, la cual obra a folios del número 95915 al número 95931, del Libro 480 (cuatrocientos ochenta), del Protocolo abierto que lleva ésta Notaría a mi cargo.-Va en 30 (treinta) hojas útiles y se expide cotejado y corregido para uso de la Sociedad denominada **"VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.**-----

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 17 (diecisiete) días del mes de Abril de 2026 Dos Mil Veintiséis.- DOY FE.-----



LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR NÚMERO 25
EIAO-720512-PY6



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lufemia
lucer / DIR.VITRO, S.A.B. DE C.V./
EXTRAORDINARIA-27-mza-2 026
Vaba





EX-006549

13389
PROTOCOLIZACION EXTRAORDINARIA
VITRO. S.A.B. DE C.V.

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
1062	VITRO, S.A.B. DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202600115619	18/04/2026 11:04:01 T.CENTRO	LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
22,172	Escritura

Fedatario / Autoridad

Oscar Elizondo Alonso

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
1062	M2-Asamblea	Otros acuerdos que conforme a la Ley deban de registrarse	18/04/2026 11:04:01 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 33822339	18/04/2026 11:01:43 T.CENTRO	\$0.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre
Yolanda Ines Castillo Fraustro
Firma
xa70HHoIKCORu6BJyugZvPJr+hQI7HXxSlxvBiz2pJc=

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20260418170401.306Z	rZk7Yj4BY4zwl1pymGuBYApP5TgF1LDYng61cjTd+466LNFqwFaZEQRN2jKTMvoeedLc3odr/lnzY2sqIZ1PHigT9M3WITNI+GimghFFJFBDsmdGXic5q2kJuqDJgz+H/gW0qvPd7BAZdTztUulVsaVQ79o6CC0idy9M7FukBHGQQXVooBALduqbBJyJF43HFJFh7Ue7BTERF8E+o5ZZAuHkschK3J4dNf5N+dZsRva7jUC1qTX5Dsjd3mAEvXHyEBYn2stKH5mZhtOmQrxZDtPUX7823COaUIl3q4/LmvFuvGzyyQ/ecegeXwl4n0zM9fm+bCLPv6jLYGqA==

FIRMÓ



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Registro Público de
Comercio**

Monterrey



EL GOBIERNO DEL
NUEVO LEÓN

Boleta inscripción

202600115619004H

Número Único de Documento

Responsable de oficina

Yolanda Ines Castillo Fraustro

>31348113¿X6Zbp9G2P+kcjHn5DqPipOYgRfo=]

DuEriP0OJgd4+QGzPxW1wZHWpjbg60LNRvuq|xyFLKW+iS/HoxpvJsbIQJBvCTWFE6z1JE/

9RYIf1J3bYEjQlshC7jkbe49YdQyvFy9AQsKaUhGe8/qwK68qNHrKJAwNH/

H3hPEod2jA2y|CBpsyPJo9Av2zdWeXdPLOVoUbk0S96kDFK5ZLHCYQgFNRLu2zxZA0hdrqF1vfewNvi8EzOtlOIDSCUU

+7Mh9gJC1kETy3S4+YdS0qSLF8vMmQlrE1F74Y7urfKJUMcgcCoTcom9fwHVH1KwSaRN6Kp23okiCxySFoSA

+8tWhZf1uW9ML7yBwrLsbYV1e0QwmJ6N0Dw==

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 1062
Por instrumento No. 22172 **Libro:** 480
De fecha: 17/04/2026
Formalizado ante: Notario Público
Nombre: Oscar Elizondo Alonso **No.** 25
Estado: Nuevo León **Municipio:** Monterrey
Consta que a solicitud de: el señor Licenciado JAVIER ARECHAVALETA SANTOS

Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: VITRO, S.A.B. DE C.V.

Se formalizó el acta de asamblea:

General

Especial

En caso de asamblea general

Ordinaria

Extraordinaria

De fecha: 27/03/2026

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse (anotar el fundamento legal)

Reforma de la Cláusula Novena de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

-----ORDEN DEL DÍA----- I. Consideración y resoluciones relativas a la propuesta para reformar la Cláusula Novena de los estatutos sociales.

----- II. Designación de los delegados especiales que se encarguen de realizar las gestiones y trámites que resulten necesarios para lograr la completa formalización de los acuerdos que sean adoptados. ----- Por otra parte, el

Secretario de esta Asamblea manifestó que, en los términos de la fracción I del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, se tuvo a disposición de los señores accionistas en la oficina de la Sociedad, toda la información y documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el anterior Orden del Día, desde el día en que se publicó la mencionada

convocatoria. Así mismo, el señor Secretario hizo del conocimiento de la Asamblea que en los términos de la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, se tuvieron a disposición de los accionistas tanto en las oficinas de la Sociedad, como a través de los intermediarios del mercado de valores; los formularios de los poderes para acreditar la personalidad de los correspondientes representantes. ----- Acto seguido, se pasó al estudio y resolución de tales asuntos como sigue: -----

PRIMER ASUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

----- El Presidente solicitó al C.P. Don Claudio Luis Del Valle Cabello que procediera con el desahogo del primer asunto del orden del día referente a la propuesta para reformar la Cláusula Novena de los estatutos sociales de la Sociedad. ----- En virtud de lo anterior, el Secretario señaló a los accionistas que se propone modificar la Cláusula Novena de los estatutos sociales de Vitro en los términos que a continuación se indican:

----- **"CLÁUSULA NOVENA.-** Para los aumentos y disminuciones del capital social, con las salvedades previstas en la cláusula anterior, y la distribución de partidas o reservas de capital contable de la Sociedad entre los accionistas de la Sociedad se observarán las siguientes reglas:

----- (...) IV.- La Sociedad podrá repartir entre sus accionistas partidas o reservas del capital contable, que no hayan sido capitalizadas, es decir que no formen parte integrante del capital social fijo o variable de la Sociedad, entre las que se encuentran de manera enunciativa más no limitativa, revaluación de activos, efectos de inflación que se hayan reconocido, utilidades por venta de acciones o activos a empresas relacionadas, y cualquier otra partida del capital contable que no haya sido capitalizada, exceptuando la reserva legal conjuntamente designadas como (las "Partidas de Capital Contable no Capitalizadas"), con sujeción a las siguientes reglas:- a) Las Partidas de Capital Contable no Capitalizadas deberán estar reflejadas en los estados financieros de la Sociedad previamente aprobados por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

----- b) Para aprobar la repartición de Partidas de Capital Contable no Capitalizadas, primero deberán amortizarse o absorberse la totalidad de las pérdidas acumuladas.

----- c) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá revisar y en su caso, aprobar la repartición de las Partidas de Capital Contable no Capitalizadas.

----- d) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas que apruebe el reparto o distribución de las Partidas de Capital Contable no Capitalizadas, también aprobará su monto y la fecha de su pago y podrá delegar en el Consejo de Administración la determinación de la fecha del pago de las mismas.

----- e) En todo caso el pago de las Partidas de Capital Contable no Capitalizadas se hará entre todas las acciones en circulación, correspondiendo una parte igual a cada acción en proporción al importe exhibido.

----- f) El Acta que se levante con motivo de la Asamblea que resuelva la repartición de las partidas de Capital Contable no Capitalizadas deberá ser protocolizada ante fedatario público, sin que resulte necesario inscribir dicho acuerdo en el Registro de Comercio del domicilio social ni en el Libro de Registro de Variaciones de Capital." ----- Así mismo, el Secretario expresó que de aprobarse la reforma a la Cláusula Novena de los estatutos sociales en los términos expuestos, se solicita a esta Asamblea:

----- 1. Aprobar la sustitución de la totalidad de los títulos accionarios representativos del capital social de la Sociedad por una nueva emisión de títulos identificada como la emisión de "Marzo de 2026", cuyas características se deberán apegar a los estatutos sociales reformados; se faculte al Presidente del Consejo de Administración para acordar los términos relativos a la nueva emisión y canje de títulos, así como al Secretario y a los delegados autorizados de esta Asamblea para que den los avisos que al efecto sean requeridos.

----- 2. Con el propósito de recopilar en un sólo documento los estatutos sociales vigentes de la Sociedad, se aprueba realizar la compulsión de los estatutos sociales de Vitro, misma que deberá ser protocolizada ante fedatario público y posteriormente inscrita en el Registro de Comercio del domicilio de la Sociedad en términos del "Anexo B" que se adjunta a esta acta como parte integral de la misma.

----- Concluida la exposición anterior y sometidas a votación las propuestas que han sido detalladas, los señores accionistas por su voto mayoritario las aprobaron en sus términos, salvo por el voto en contra de 1'405,417 (un millón cuatrocientos cinco mil cuatrocientos diecisiete) acciones que representan el 0.31% (cero punto treinta y uno ciento) del capital social en circulación y que fueron representadas en la Asamblea por el Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México (en lo sucesivo y por brevedad "Citi").

----- **SEGUNDO ASUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** ----- El

Presidente solicitó al Secretario procediera al desahogo de este asunto del orden del día, manifestando el Secretario que se proponía designar a los señores C.P. Don Claudio Luis Del Valle Cabello y Lic. Don Javier Arechavaleta Santos, para que de manera conjunta o separada se encarguen de acudir ante el o los fedatarios públicos de su preferencia, a otorgar la o las escrituras públicas necesarias para protocolizar los acuerdos adoptados por la Asamblea; efectúen las gestiones necesarias para la inscripción del o de los testimonios correspondientes de las escrituras públicas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León; y efectúen todos los demás actos, trámites y gestiones legales que sean necesarios para la implementación y formalización de los acuerdos adoptados por la Asamblea.- La Asamblea aprobó por mayoría de votos de las acciones presentes y representadas en la misma la designación de delegados especiales, salvo por la abstención de 2,761 (dos mil setecientos sesenta y un) acciones que representan el 0.001% (cero punto cero cero uno por ciento) del capital social en circulación, representadas en la Asamblea por Citi, y el voto en contra de 1'405,381 (un millón cuatrocientas ocho mil ciento cuarenta y dos) acciones que representan el 0.31% (cero punto treinta y uno por ciento) del capital social en circulación, que igualmente fueron representadas por Citi. ----- Con lo anterior se tuvo por desahogado el orden del día. El Ing. Don Jorge Alberto Rodela Luna dio las gracias a los presentes por su asistencia y resoluciones adoptadas. ----- Se levantó la sesión, firmando la presente acta de entera conformidad el Presidente y el Secretario de esta Asamblea. -----

El quórum de asistencia a la asamblea fue de

95.82%

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

--El señor Licenciado JAVIER ARECHAVALETA SANTOS, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, de 61 (sesenta y un) años de edad, habiendo nacido el 20 (veinte) de Mayo de 1964 (mil novecientos sesenta y cuatro), originario de Monterrey, Nuevo León, Abogado, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, con Registro Federal Número AESJ-640520-IH2, y con Clave Única de Registro de Población AESJ-640520HNLNRNV01, identificándose con Credencial para votar número IDMEX2739811287 expedida por el Instituto Nacional Electoral y con domicilio convencional en Avenida Ricardo Margáin Zozaya número 400, Colonia Valle del Campestre, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en ésta Ciudad, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes la Sociedad que representa denominada "VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, el siguiente: VIT-800328HB5.-----

Datos de inscripción

NCI

202600115619

Fecha inscripción

18/04/2026 11:04:01 T.CENTRO

Fecha ingreso

18/04/2026 11:04:01 T.CENTRO

Responsable de oficina

Yolanda Ines Castillo Fraustro

Datos de Línea de Captura

No. Línea

10893221

Fecha pago

18/04/2026 11:01:43 T.CENTRO

Monto

\$0.0

Concepto

ASAMBLEA



TESORERÍA

CABINETE DE BUEN GOBIERNO

MUNICIPIO:

MONTERREY, N.L.

FECHA: 2026-04-17

ESTADO: TRAMITE COMPLETO

REFERENCIA DE PAGO: 119903040120038979070449584244

NOMBRE: VITRO, S.A.B DE C.V.

RFC: VIT800328HB5

FOLIO PAGO: 2003897907

FSE: 299462

BANCO: HSBC

FOLIO	DETALLE	MONTO
1004405232	ASAMBLEA (M-2) Número de escritura, acta u oficio : 22,172 Expedientes : 6549 Descripción : ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS VITRO, S.A.B. DE C.V. Hoja : 30 Derecho	
	IMPORTE.-	\$3,519.00
	TOTAL.-	\$3,519.00

SISTEMA ELECTRONICO DE PAGO - TESORERIA VIRTUAL CAJA 98

EF093D15BE86139A4732FD5F8A8A12DB515A03CE79D77442829914E63138A299C8B8EC231D78B27FA286F856681146D90D4E7F15774DED6495BFADB9C48E297E5285B4C75B0AD89B3480FC00222F84F6E62EAE5FFEBBDFEFB88509B91032778A3E68B71360EC7F3DF342AA51F1A11CDFC6130F0C5EDAF352E7F79B8F6B511CB06B15C4846C11C02BF8BBBF55560ABBCB14E556228772C70EED87677125A27F580A609976EEA61E52458F48C83056863ADD25BD0091D843F13BD821A6B3E45B92DC392A82E1B714DA417DD48A47E85E97E15DFDDB96D665FE66E8B6903BCECF85F0F4A9C319A2AF2122E7FF2E7F9B191119792D6629A4D601F981D0E98DF5BC12335F7A890BD3C401B3BCB69D0DB6CC8F0CA4A99698476C9450A9ECAFCE9191E4A349DBB08D0078F756C6C80FC6245366DBC4F6E0C55C18E03132248A271018C0D9C3F7C471247C19923D45BBCDFA1D8DEAFE17E0CC91998E3F73C2C2300561D51A34D913A6694BF3

ORIGINAL

OBTEN TU COMPROBANTE FISCAL DIGITAL

TU FOLIO ES: 119903040120038979070449584244

Imprimir recibo

